

**MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A.** (la “Sociedad”), en cumplimiento de lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores la siguiente:

### OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

De conformidad con el artículo 24 de los Estatutos Sociales y en virtud del acuerdo adoptado por escrito y sin sesión por el Consejo de Administración de 1 de junio de 2020, en el día de hoy ha sido publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. para los días 10 y 11 de julio de 2020, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, en el Hotel Meliá Palma Marina, Av. de Gabriel Roca, 29, 07014 Palma (Mallorca), cuya copia se acompaña a los efectos del artículo 516.2 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

En esta misma fecha, la Sociedad ha publicado en su página web ([www.meliahotelsinternational.com](http://www.meliahotelsinternational.com)) el anuncio de la convocatoria, el texto íntegro de las propuestas de acuerdo y el resto de información que se someterá a la Junta General de Accionistas. Dicha información, junto con el resto de la documentación exigible, estará a disposición de todos los accionistas de forma ininterrumpida desde este momento y hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Asimismo, se acompañan al presente las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración someterá a la aprobación de citada Junta, junto con los informes preceptivos y resto de información relacionada con la Junta General Ordinaria.

En Palma (Mallorca), a 9 de junio de 2020  
Meliá Hotels International, S.A.

## **Meliá Hotels International, S.A.**

### **Convocatoria de Junta General Ordinaria de Accionistas**

Por acuerdo del Consejo de Administración de Meliá Hotels International, S.A. (la “**Sociedad**”), celebrado por escrito y sin sesión el día 1 de junio de 2020, y al amparo de la extensión prevista en el artículo 41.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo para celebrar la Junta General Ordinaria con posterioridad al 30 de junio, se convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en el Hotel “Meliá Palma Marina”, sito en Avenida Gabriel Roca nº 29, Palma (Mallorca), a las trece horas, el día 10 de julio de 2020, o, en el supuesto de que no pudiera celebrarse válidamente en primera convocatoria por no alcanzarse el quórum legalmente necesario, por el presente anuncio queda igualmente convocada para el día 11 de julio de 2020 en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora, con arreglo al orden del día indicado más adelante.

#### **Información adicional derivada de la situación excepcional ocasionada por el Covid-19**

Debido a la situación excepcional derivada del Covid-19, se ha acordado que la asistencia a la Junta General Ordinaria de Accionistas se realice preferentemente por los medios telemáticos previstos en esta convocatoria. En este sentido, se recomienda encarecidamente que los Accionistas ejerzan sus derechos, personalmente o por representante, a través de medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta o por vía telemática en los términos previstos en esta convocatoria.

Los miembros del Consejo de Administración asistirán a la Junta General en los términos establecidos en el artículo 180 de la Ley de Sociedades de Capital. A este respecto y de conformidad con el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, los miembros del Consejo de Administración podrán cumplir con dicha obligación asistiendo a la reunión por audioconferencia o videoconferencia, considerándose celebrada la reunión en el domicilio social.

La presencia de empleados y colaboradores será la estrictamente necesaria para la buena organización de la Junta de Accionistas.

La Sociedad informará a sus accionistas a través de la página web de la Sociedad y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta de cualquier modificación o medida adoptada en relación con la celebración de la Junta General, atendiendo en todo momento a garantizar la salud y bienestar de sus accionistas, empleados y administradores, realizando, en su caso, el anuncio complementario correspondiente.

La Junta General se retransmitirá en *streaming*, accesible desde la página web corporativa de la Sociedad ([www.meliahotelsinternational.com](http://www.meliahotelsinternational.com)) y desde la plataforma de participación telemática o asistencia remota.

Si fuera previsible que en las fechas previstas para la celebración de la Junta persistiesen las medidas actualmente vigentes bajo el estado de alarma, estuviesen restringidas las posibilidades de movimiento y reunión o estuviera en vigor cualquier medida o recomendación de las autoridades administrativas, en todo o parte del territorio nacional, que impida o desaconseje la celebración de la Junta General Ordinaria de la Sociedad con presencia física de los asistentes, y al amparo de lo previsto en el artículo el artículo 41 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19, la Junta se celebraría exclusivamente por vía telemática, sin posibilidad de asistencia física de los accionistas y sus representantes, en las mismas fechas y hora previstas en este

anuncio, aplicándose las normas especiales que al respecto se recojan en el complemento de convocatoria.

En tal caso, la Sociedad informaría a los accionistas, tan pronto como fuese razonablemente posible y, al menos, con una antelación mínima de cinco días naturales respecto de la fecha prevista para la celebración de la junta general en primera convocatoria, a través de un anuncio complementario que sería publicado en la página web corporativa y en la página web de la CNMV, por lo que se recomienda a los accionistas la revisión periódica de la información disponible en cada momento.

Asimismo, se comunica que, por razones higiénico-sanitarias, este año se ha decidido suprimir el obsequio que la Sociedad tradicionalmente entregaba a los accionistas asistentes a la Junta General.

La Junta se celebrará de acuerdo con el siguiente:

### **Orden del Día**

#### **Primero.- Cuentas Anuales, Aplicación del Resultado y Gestión Social.**

1.1.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión (individuales) de Meliá Hotels International, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019.

1.2.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión del Grupo Consolidado Meliá Hotels International, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019.

1.3.- Examen y aprobación, en su caso, del Estado de Información No Financiera consolidado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019 y que forma parte del informe de gestión consolidado.

1.4.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2019.

1.5.- Aprobación de la aplicación del resultado del ejercicio 2019.

#### **Segundo.- Nombramiento y Reelección de miembros del Consejo de Administración, y Determinación del número de miembros del mismo**

2.1.- Reelección como Consejera Externa Independiente de Dña. Carina Szpilka Lázaro.

2.2.- Nombramiento como Consejero Externo Dominical de Hoteles Mallorquines Agrupados, S.L. (representante persona física D. José María Vázquez-Pena Pérez).

2.3.- Determinación del número de miembros que forman el Consejo de Administración.

#### **Tercero.- Modificación de Estatutos Sociales**

3.1.- Modificación de los artículos 33 (modificación de la denominación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones), 39 bis (Comisión de Auditoría y Cumplimiento – inclusión de un mecanismo de sustitución de la Presidencia en caso de ausencia) y 39 ter (Comisión de Nombramientos y Retribuciones: modificación de la denominación de la Comisión e inclusión de un mecanismo de sustitución de la Presidencia en caso de ausencia) de los Estatutos Sociales.

3.2.- Reducción de capital mediante la amortización de acciones propias y modificación del artículo 5 de los estatutos sociales.

#### **Cuarto.- Delegaciones y Autorizaciones al Consejo de Administración**

4.1.- Autorización al Consejo de Administración para acordar la ampliación de capital con arreglo al artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, y delegación al mismo para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo dispuesto en el artículo 506 de dicha Ley, dejando sin efecto la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el día 4 de junio de 2015.

4.2.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad, dentro del plazo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta, determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, con atribución de las facultades de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y obligacionistas, de garantizar las emisiones de sociedades filiales y de ampliación de capital en la cuantía necesaria, dejando sin efecto la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el día 4 de junio de 2015.

4.3.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones de la Sociedad, directamente o a través de sociedades dependientes, dentro del plazo de cinco años, a contar desde el acuerdo de la Junta y ratificación de las adquisiciones realizadas desde la última Junta General, dejando sin efecto la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el día 4 de junio de 2015.

#### **Quinto.- Remuneraciones**

5.1.- Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

#### **Sexto.- Puntos Informativos**

6.1.- Información sobre el Programa de Emisión de Papel Comercial ("*Euro Commercial Paper Programme*").

**Séptimo.- Delegación de facultades para interpretar, subsanar, complementar, desarrollar, formalizar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General y delegación de facultades para la elevación a instrumento público e inscripción de dichos acuerdos y para su subsanación, en su caso.**

#### **Derecho de Información**

A partir de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, los señores accionistas tienen el derecho de examinar y obtener en el domicilio social (c/ Gremio Toneleros nº 24, E-07009-Palma), el de consultar en la página web de la Sociedad ([www.meliahotelsinternational.com](http://www.meliahotelsinternational.com)) y el de pedir la entrega o el envío gratuito e inmediato de los documentos referidos a todos los puntos que van a ser sometidos a aprobación de la Junta General, así como de los puntos de carácter meramente informativo, incluidos el texto íntegro de las propuestas de acuerdos y de los preceptivos informes, en particular el informe de gestión y el informe de auditoría así como los informes del Consejo de Administración.

Asimismo, se encuentra a disposición de los señores accionistas, en el domicilio social y en la página web de la Sociedad, el Informe Anual de Gobierno Corporativo aprobado por el Consejo de Administración en su sesión del día 26 de febrero de 2020 y correspondiente al ejercicio 2019, el presente anuncio de convocatoria, la información

sobre el número de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria y los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta o verbalmente durante su celebración, los señores accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca del informe de auditoría, de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

El ejercicio del derecho de información se realizará conforme a las previsiones legales y las contenidas en el documento de derechos de información, voto a distancia, representación y asistencia remota la Junta General de Accionistas de Meliá Hotels International, S.A., disponible en la página web de la Sociedad ([www.meliahotelsinternational.com](http://www.meliahotelsinternational.com)).

### **Complemento a la Convocatoria y presentación de propuestas de acuerdos**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los señores accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta, incluyendo uno o más puntos del orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

Asimismo, los señores accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día.

Todo ello sin perjuicio del derecho de cualquier accionista durante el desarrollo de la Junta a formular propuestas sobre puntos que no precisen figurar en el orden del día según lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

El ejercicio de estos derechos deberá hacerse mediante notificación fehaciente a la Sociedad que habrá de recibirse en el domicilio social (c/ Gremio Toneleros nº 24, E-07009-Palma), dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, a través de la página web de la Sociedad ([www.meliahotelsinternational.com](http://www.meliahotelsinternational.com)), de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

En la citada notificación se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes, y se acompañará la oportuna documentación que acredite su condición de accionista.

El complemento de la convocatoria se publicará, como mínimo, con quince (15) días de antelación a la fecha establecida para la celebración de la Junta General.

## **Instrumentos especiales de información – Foro Electrónico de Accionistas**

De conformidad con lo establecido en el artículo 539 de la Ley de Sociedades de Capital, Meliá Hotels International, S.A. ha habilitado un Foro Electrónico de Accionistas al que se podrá acceder a través de la web de la Sociedad, hasta la celebración de la Junta General aquí convocada.

El acceso al Foro y los términos y condiciones de su utilización y funcionamiento se regirán por lo previsto en el Reglamento del Foro Electrónico de Accionistas cuyo contenido puede consultarse en la página web de la Sociedad ([www.meliahotelsinternational.com](http://www.meliahotelsinternational.com)).

### **Asistencia Física**

Sin perjuicio de la recomendación de preferencia por los medios telemáticos previstos en esta convocatoria y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos Sociales, podrán asistir físicamente a la Junta General los titulares de, al menos, 300 acciones, o aquellos que, teniendo menos de 300 acciones, se agrupen y designen quién debe representarles, que las tengan inscritas en el correspondiente Registro Contable, con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta, que se hallen al corriente de pago de los dividendos pasivos y que conserven, como mínimo, el citado número de acciones hasta la celebración de la Junta.

Las tarjetas de asistencia serán expedidas por las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), encargadas de la llevanza del registro contable de acciones de la Sociedad, que en cada caso corresponda. Dichas entidades deberán enviar a Meliá Hotels International, S.A., antes de la fecha establecida para la Junta, una relación de las tarjetas que hayan expedido a solicitud de sus respectivos clientes.

El registro de tarjetas de asistencia comenzará una hora antes de la señalada para la Junta General.

### **Asistencia Telemática**

Con arreglo a la recomendación de preferencia por los medios telemáticos previstos en esta convocatoria y a la vista de la situación actual provocada por el COVID-19, el Consejo de Administración ha considerado pertinente, para garantizar que los accionistas puedan ejercer plenamente sus derechos de manera segura, poner a disposición de los mismos, una plataforma de participación telemática en la Junta, que garantiza el ejercicio de los derechos de voto, delegación, asistencia remota e intervención, sin necesidad de personarse físicamente en el lugar de celebración de la Junta.

Esta medida se efectúa en atención a las extraordinarias circunstancias provocadas por el COVID-19 y en aras de priorizar la protección de la salud de todos los accionistas de la Sociedad, de los miembros del Consejo de Administración y de los empleados que hacen posible la organización de la reunión, tras analizar las prácticas y recomendaciones observadas tanto en empresas nacionales como internacionales.

Para garantizar la identidad de los asistentes, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión, los accionistas (o sus representantes) que deseen utilizar los mecanismos de asistencia remota deben realizar previamente el alta correspondiente a través de la página web de la Sociedad ([www.meliahotelsinternational.com](http://www.meliahotelsinternational.com)) o bien directamente a través del siguiente enlace:

<https://www.councilbox.com/melia>

La Sociedad se reserva el derecho de solicitar a los accionistas o sus representantes los medios de identificación adicionales que considere necesarios para comprobar su condición de accionistas y garantizar su autenticidad. Asimismo, la Sociedad podrá habilitar medios adicionales de identificación que garanticen debidamente la identidad de los accionistas y representantes.

Para facilitar el uso de la plataforma de participación telemática y asistencia remota del accionista, la Sociedad ha elaborado un [Manual de Asistencia Remota](#) a la Junta General de Accionistas 2020. (Haga click en el enlace para acceder al Manual).

### **Voto por medios de comunicación a distancia y representación**

(a) Voto por medios de comunicación a distancia:

(i) A través de la plataforma de participación telemática habilitada por la Sociedad, completando el alta como accionista y aportando la documentación acreditativa de la identidad del accionista y de la titularidad de las acciones, a través de la misma plataforma y siguiendo las instrucciones allí previstas, o

(ii) cumplimentando y firmando el correspondiente formulario de voto a distancia que se encuentra a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad ([www.meliahotelsinternational.com](http://www.meliahotelsinternational.com)) junto con la documentación acreditativa de la identidad del accionista y de la titularidad de las acciones, o

(iii) cumplimentando y firmando el apartado reservado al efecto en la tarjeta de asistencia emitida por las entidades en que tengan depositadas sus acciones, adjuntando copia del documento nacional de identidad o pasaporte del accionista.

En los supuestos (ii) y (iii), una vez cumplimentados y firmados los documentos requeridos, el accionista deberá remitirlos por uno de los siguientes medios:

1. Vía correspondencia postal (correo ordinario):

Meliá Hotels International S.A.

Att. Departamento de Relación con Inversores

C/ Gremio de Toneleros, 24 - Polígono Son Castelló, 07009

Palma (Baleares) España.

2. Vía telefax:

Meliá Hotels International S.A.

Att. Departamento de Relación con Inversores

Nº Fax: (+34) 971224515

3. Vía correo electrónico:

Meliá Hotels International S.A.

Att. Departamento de Relación con Inversores

Correo electrónico: [atencion.accionista@melia.com](mailto:atencion.accionista@melia.com)

(b) Representación:

Todo accionista que tenga derecho a asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en esta por otra persona, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos en los Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta y en todo caso, de conformidad con lo establecido legalmente. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta y es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

Además, la delegación será siempre revocable por los mismos medios por los que se hubiera efectuado. En caso de solicitud pública de representación se estará a lo dispuesto en los artículos 186, 187 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

El nombramiento de representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad, así como, en su caso, su revocación, podrá ejercitarse mediante:

(i) la plataforma habilitada por la Sociedad para la emisión del voto a distancia o delegación de la representación, aportando la documentación acreditativa de la identidad del accionista y de la titularidad de las acciones, así como la identificación del representante y en su caso instrucciones de voto; o

(ii) la remisión a la Sociedad del formulario de delegación de voto que se encuentra a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad ([www.meliahotelsinternational.com](http://www.meliahotelsinternational.com)), debidamente firmado y cumplimentado, junto con la documentación acreditativa de la identidad del accionista y del representante, así como la documentación acreditativa de la titularidad de las acciones y, en su caso, las instrucciones de voto; o

(iii) la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas de la llevanza del registro contable de acciones de la Sociedad, cumplimentada en el apartado que contiene la fórmula impresa para conferir la representación y, en su caso, con las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto, adjuntando copia del documento nacional de identidad o pasaporte del accionista y de su representante.

En los supuestos (ii) y (iii), una vez cumplimentados y firmados los documentos requeridos, el accionista deberá remitirlos por uno de los siguientes medios:

1. Vía correspondencia postal (correo ordinario):  
Meliá Hotels International S.A.  
Att. Departamento de Relación con Inversores  
C/ Gremio de Toneleros, 24 - Polígono Son Castelló, 07009  
Palma (Baleares) España.

2. Vía telefax:  
Meliá Hotels International S.A.  
Att. Departamento de Relación con Inversores  
Nº Fax: (34) 971224515

3. Vía correo electrónico:  
Meliá Hotels International S.A.  
Att. Departamento de Relación con Inversores  
Correo electrónico: [atencion.accionista@melia.com](mailto:atencion.accionista@melia.com)

(iv) Asimismo, el nombramiento o revocación del representante y su notificación a la Sociedad podrá realizarse, siempre que pueda celebrarse la Junta General con presencia física de accionistas y representantes, mediante la cumplimentación y firma por el accionista de la delegación contenida en la tarjeta de asistencia o del formulario de delegación y su presentación al personal encargado del registro de asistencia, por el representante designado que asista físicamente a la Junta General, en el día y lugar de celebración de la Junta General, antes del inicio de la misma, junto con la documentación identificativa del accionista (copia) y del representante (original) y, en caso de uso del formulario, además, documentación acreditativa de la titularidad de las acciones. Esta presentación tendrá efectos de notificación a los efectos de lo previsto en el artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital.

El formulario de delegación de voto se encuentra a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad ([www.meliahotelsinternational.com](http://www.meliahotelsinternational.com)).

(c) Disposiciones comunes:

Las representaciones y votos recibidos por correo postal, telefax o correo electrónico así como el nombramiento y notificación del representante por medios electrónicos serán admitidos siempre que se reciban al menos veinticuatro (24) horas antes del inicio de la celebración de la Junta General y cumplan los requisitos establecidos, sin perjuicio de lo indicado para la presentación personal de la tarjeta de asistencia o el formulario de delegación de voto por el representante al personal encargado del registro de la asistencia previamente a la celebración de la Junta. Las representaciones y votos recibidos a través de la plataforma de participación telemática serán admitidos hasta cinco (5) minutos antes de la hora de inicio de la celebración de la Junta General y siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

El ejercicio de los derechos de voto a distancia y representación se realizará conforme a las previsiones legales y las contenidas en el documento de derechos de información, voto a distancia, representación y asistencia remota la Junta General de Accionistas de Meliá Hotels International, S.A., disponible en la página web de la Sociedad ([www.meliahotelsinternational.com](http://www.meliahotelsinternational.com)).

### **Presencia de Notario**

De acuerdo con lo previsto en los artículos 203 de la Ley de Sociedades de Capital y 29.3 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que asista y levante la correspondiente acta notarial de reunión de la Junta General de Accionistas, que tendrá la consideración de acta de la Junta por lo que no procede que la Junta acuerde sobre la aprobación del Acta.

En caso de ser necesario, el Notario podrá asistir telemáticamente utilizando medios de comunicación a distancia en tiempo real que garanticen adecuadamente el cumplimiento de la función notarial, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo.

### **Grabación y retransmisión de la Junta General**

La Junta General se retransmitirá en *streaming*, accesible; públicamente desde la página web corporativa de la Sociedad ([www.meliahotelsinternational.com](http://www.meliahotelsinternational.com)) y, previo registro, a través de la plataforma habilitada para la participación telemática de accionistas. Dicha grabación se difundirá a través de los canales dispuestos para ello y se encontrará a disposición pública de los accionistas, inversores institucionales, asesores de voto, o cualquier otro interesado en la página web corporativa ([www.meliahotelsinternational.com](http://www.meliahotelsinternational.com)).

En este sentido le informamos de que la Junta General será grabada y de que su imagen podrá ser captada en soporte audiovisual. El fundamento jurídico del tratamiento de su imagen y/o voz en relación con la finalidad mencionada es el interés legítimo reconocido por la normativa cuando su imagen sea meramente accesoria.

No obstante, lo anterior, en el caso de que el accionista realice una intervención, consiente que su imagen y/o voz forme parte de la grabación íntegra de la Junta General y que sea difundida a través de los canales indicados. En todo caso, se le informa de que su imagen podrá ser utilizada total o parcialmente por MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A., para su publicación en cualquier formato, medio o sistema,

procedimiento o tipo existente o en cualquier formato, medio o sistema que se desarrolle en el futuro, por tiempo ilimitado y sin contraprestación alguna.

En caso de que se desee obtener información adicional sobre el tratamiento de su imagen y/o voz, le rogamos consulte el [Aviso de Privacidad](#).

### **Protección de Datos**

Los datos personales que los señores accionistas remitan a la Sociedad o que sean facilitados por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), serán tratados de conformidad con lo siguiente:

**Responsable:** Meliá Hotels International S.A., con domicilio social en Calle Gremio Toneleros 24, 07009 Palma de Mallorca.

**Finalidad:** Gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente en lo referente a la convocatoria y celebración de la Junta General.

**Legitimación:** Sus datos serán tratados para el cumplimiento de las obligaciones legales atribuidas a la Sociedad.

### **Destinatarios:**

- La entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR).
- Administraciones Públicas, en los casos previstos por la Ley.
- Registros y Fedatarios Públicos, en los casos previstos por la Ley.

**Derechos:** Acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de los datos.

En caso de que desee obtener información adicional sobre el tratamiento de sus datos, le rogamos consulte el [Aviso de Privacidad](#).

### **Otra información de interés**

Se prevé que la celebración de la Junta General tendrá lugar, salvo anuncio en contrario, en primera convocatoria, esto es, el día 10 de julio de 2020, en el lugar y hora indicados.

La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista por averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que impidan la utilización de los mecanismos de derecho de información, voto o delegación electrónicos. Por tanto, esas circunstancias no constituirán una privación ilegítima de los derechos del accionista.

Para más información diríjase al teléfono de atención al accionista, de nueve a catorce y de dieciséis a diecinueve horas (09:00 a 14:00 y 16:00 a 19:00 h.), en días laborables.

Teléfono de atención al accionista: +34 971 22 45 54.

Email : [atención.accionista@melia.com](mailto:atención.accionista@melia.com)

Palma, a 5 de junio de 2020.- El Secretario del Consejo de Administración, Luis María Díaz de Bustamante y Terminel.

Ltdo. Luis M<sup>a</sup> Díaz de Bustamante y Terminel,  
Consejero-Secretario del Consejo de Administración de  
**Meliá Hotels International, S.A.**

■ TEXTO ÍNTEGRO DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDO QUE SE SOMETERÁN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. EL DÍA 10 DE JULIO DE 2020 EN PRIMERA CONVOCATORIA O EL DÍA 11 DE JULIO DE 2020 EN SEGUNDA CONVOCATORIA

**PUNTO PRIMERO. - CUENTAS ANUALES, APLICACIÓN DEL RESULTADO Y GESTIÓN SOCIAL.**

**1.1.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión (individuales) de Meliá Hotels International, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019.**

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

*“Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estados de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión Individuales de Meliá Hotels International, S.A., correspondientes al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2019, verificadas por el auditor de cuentas de la Compañía, Deloitte, S.L.”*

**1.2.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión del Grupo Consolidado Meliá Hotels International, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019.**

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

*“Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estados de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión del Grupo Consolidado de Meliá Hotels International, S.A., correspondientes al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2019, verificadas por el auditor de cuentas de la Compañía, Deloitte, S.L.”*

**1.3.- Examen y aprobación, en su caso, del estado de información no financiera consolidado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019 y que forma parte del informe de gestión consolidado.**

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

*“Aprobar el estado de información no financiera consolidado de Meliá Hotels International, S.A. correspondiente al ejercicio 2019”.*

**1.4.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2019.**

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

*“Aprobar la gestión social del Consejo de Administración de Meliá Hotels International, S.A. correspondiente al ejercicio 2019”.*

## **1.5.- Aprobación de la aplicación del resultado del ejercicio 2019.**

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

*“Aprobar la aplicación del resultado del ejercicio 2019 que, como se desprende de las Cuentas Anuales Individuales, asciende a un resultado positivo de 23.324.049,60 euros, en la siguiente forma:*

*Compensación de resultados negativos de ejercicios anteriores: 23.324.049,60 Euros.”*

## **PUNTO SEGUNDO. - NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE MIEMBROS DEL MISMO**

### **2.1.- Reelección como Consejera Externa Independiente de Dña. Carina Szpilka Lázaro.**

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

*“Reelegir a Dña. Carina Szpilka Lázaro como Consejera, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y previo informe justificativo del Consejo de Administración.*

*De conformidad con el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, tendrá la consideración de Consejera Externa Independiente”.*

### **2.2.- Nombramiento como Consejero Externo Dominical de Hoteles Mallorquines Agrupados, S.L. (representante, D. Jose María Vázquez-Pena Pérez).**

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

*“Nombrar a Hoteles Mallorquines Agrupados, S.L., como Consejero, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, a propuesta y previo informe justificativo del Consejo de Administración, emitido sobre la base del informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, haciéndose constar que su representante persona física en el Consejo de Administración será D. Jose María Vázquez-Pena Pérez.*

*De conformidad con el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, tendrá la consideración de Consejero Externo Dominical”.*

### **2.3.- Determinación del número de miembros que forman el Consejo de Administración.**

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

*“Fijar en once (11) el número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, al amparo de lo dispuesto en el art. 242.1 de la Ley de Sociedades de Capital, art.31.2 de los Estatutos Sociales y art. 8 del Reglamento del Consejo.”*

### **PUNTO TERCERO.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES**

#### **3.1.- Modificación de los artículos 33 (modificación de la denominación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones), 39 bis (Comisión de Auditoría y Cumplimiento – inclusión de un mecanismo de sustitución de la Presidencia en caso de ausencia) y 39 ter (Comisión de Nombramientos y Retribuciones: modificación de la denominación de la Comisión e inclusión de un mecanismo de sustitución de la Presidencia en caso de ausencia) de los Estatutos Sociales.**

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

*“Modificar los artículos 33, 39 bis y 39 ter de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:*

#### ***Artículo 33º - Designación de cargos en el Consejo de Administración***

*33.1 Cargos. El Consejo de Administración designará, de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, a un Presidente y, si así lo acuerda, a uno o varios Vicepresidentes, cuya función consistirá en sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En caso de ser varios, dicha sustitución se efectuará por el de mayor antigüedad en el cargo.*

*El Consejo de Administración designará a un Secretario, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa y, si así lo acuerda, a uno o varios Vicesecretarios, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados, y cuya función consistirá en sustituir al Secretario y al Vicesecretario anterior en número, en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En defecto de los anteriores, el Consejo de Administración designará la persona que haya de ejercer accidentalmente el cargo de Secretario.*

*El Consejo de Administración también podrá designar de entre sus Consejeros Independientes, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa y en todo caso, de conformidad con lo previsto en la Ley, en los presentes Estatutos y en Reglamento del Consejo de Administración, un Consejero Coordinador.*

### **Artículo 39º bis.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento**

**39.bis. 1 Cargos.** *La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) miembros no ejecutivos, designados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales serán Consejeros Externos Independientes y UNO (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la Sociedad.*

*La Presidencia de la Comisión recaerá en uno de sus miembros que tenga la condición de Consejero Externo Independiente. El Presidente deberá ser sustituido obligatoriamente cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurra un plazo de un año desde su cese. Tanto el Presidente, como el resto de los miembros de la Comisión, serán automáticamente cesados, si dimitiesen o fueran cesados de sus cargos de Consejeros en el Consejo de Administración de la Sociedad y no fueran renovados en el mismo.*

*En ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, le sustituirá en sus funciones en la sesión correspondiente el consejero independiente con mayor antigüedad en la Comisión, y en su defecto, el consejero independiente, miembro de dicha Comisión, de mayor edad.*

*Podrá designarse a un Secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo, o en un Consejero miembro o no del Comité, o incluso en uno de los directivos de la Sociedad.*

**39.bis. 2 Organización y Funcionamiento.** *La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, al menos, una vez por trimestre, y todas las veces que resulte oportuno en función de las necesidades de la Sociedad, previa convocatoria de su Presidente, o a petición de la mayoría de sus miembros, o a solicitud del Consejo de Administración. Las funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, serán las que establezca la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.*

**39.bis. 3 Quórum de constitución y adopción de acuerdos.** *La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. Las normas de los Estatutos Sociales sobre constitución y adopción de acuerdos por el Consejo de Administración, serán aplicables a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en lo no previsto expresamente por este artículo. La Comisión informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados en ella y de sus decisiones. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.*

### **Artículo 39º ter.- Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa**

**39.ter. 1 Cargos.** La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa estará formada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) Consejeros Externos, designados por el Consejo de Administración, que dispongan de la capacidad, dedicación y experiencia para desempeñar su función. Al menos DOS (2) de los miembros de la Comisión serán Consejeros Externos Independientes.

La Presidencia de la Comisión recaerá en uno de sus miembros que tenga la condición de Consejero Externo Independiente. El Presidente deberá ser sustituido obligatoriamente cada CUATRO (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurra un plazo de UN (1) año desde su cese. Tanto el Presidente, como el resto de los miembros de la Comisión, serán automáticamente cesados, si dimitiesen o fueran cesados de sus cargos de Consejeros en el Consejo de Administración de la Sociedad y no fueran renovados en el mismo.

En ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, le sustituirá en sus funciones en la sesión correspondiente el consejero independiente con mayor antigüedad en la Comisión, y en su defecto, el consejero independiente, miembro de dicha Comisión, de mayor edad.

Podrá designarse a un Secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo, o en un Consejero miembro o no de la Comisión, o incluso en uno de los directivos de la Sociedad.

**39.ter. 2 Organización y Funcionamiento.** La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa se reunirá previa convocatoria de su Presidente, o a petición de la mayoría de sus miembros, o a solicitud del Consejo de Administración, cada vez que se requiera la emisión de un informe o la adopción de propuestas y todas las veces que resulte oportuno en función de las necesidades de la Sociedad.

Las funciones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, serán las que establezca la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los Directivos o los accionistas de la Sociedad. Los Consejeros Ejecutivos podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Comisión, a solicitud del Presidente de la misma.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.

**39.ter. 3 Quórum de constitución y adopción de acuerdos.** *La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. Las normas de los Estatutos Sociales sobre constitución y adopción de acuerdos en el seno del Consejo de Administración, serán aplicables a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa en lo no previsto expresamente por este artículo. La Comisión informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados en ella y de sus decisiones. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.”*

### **3.2.- Reducción del capital social mediante la amortización de acciones propias y modificación del artículo 5 de los estatutos sociales.**

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

*“Se acuerda reducir el capital social de Meliá Hotels International, S.A. (la “Sociedad”) en el importe total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL EUROS (1.860.000 €), mediante la amortización de 9.300.000 acciones propias, de 0,20€ valor nominal cada una, y representativas de un 4,049% del capital social de la Sociedad, que se corresponden, a su vez, con la suma de:*

- *DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (290.750,80€), correspondientes a 1.453.754 acciones propias existentes en autocartera, de 0,20 € de valor nominal cada una y representativas de un 0,63% de capital social, adquiridas al amparo de las autorizaciones conferidas por la Junta General de Accionistas celebradas el 4 de junio de 2015 así como el 1 de junio de 2011 y dentro de los límites establecidos por los artículos 144 a 148 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital; y*

- *UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (1.569.249,20€), correspondientes a 7.846.246 acciones propias, de 0,20 € de valor nominal cada una, representativas de un 3,416% de capital social, adquiridas en el marco programa de recompra de acciones propias lanzado por el Consejo de Administración el 21 de octubre de 2019 y finalizado el 18 de mayo de 2020 (el “Programa de Recompra”), también al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 4 de junio de 2015 bajo el punto 12 del orden del día.*

*En consecuencia, se acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, que pasará a tener la siguiente redacción:*

**“ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL**

**5.1.- Capital social.** *El capital social es de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA MIL EUROS (44.080.000.-€), representado por DOSCIENTAS VEINTE MILLONES CUATROCIENTAS MIL (220.400.000) ACCIONES de VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (0,20.-€) de valor nominal cada una de ellas.*

5.2 Acciones. Las acciones están íntegramente suscritas y desembolsadas, constituyendo una única clase y serie.”

La Reducción de Capital no entrañará devolución de aportaciones por ser la propia Sociedad la titular de las acciones amortizadas y se realizará con cargo a reservas de libre disposición, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, todo ello en aplicación de lo previsto en el artículo 335 c) LSC.

En consecuencia, los acreedores de la Sociedad no dispondrán del derecho de oposición establecido en el citado artículo.

Asimismo, se acuerda ratificar las actuaciones realizadas hasta la fecha por el Consejo de Administración en relación con el Programa de Recompra.

Se acuerda igualmente delegar las facultades necesarias en el Consejo de Administración para que proceda a la ejecución de este acuerdo, pudiendo determinar todos aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en este acuerdo o que sean consecuencia del mismo, así como adoptar los acuerdos, publicar los anuncios, realizar las actuaciones y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la más completa ejecución de la reducción de capital, incluyendo la facultad de exclusión de negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Valores españolas y la cancelación de sus registros contables.

Finalmente, mediante el presente acuerdo y conforme al artículo 249 bis apartado l) LSC, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades a las que se refiere el presente acuerdo.”

## **PUNTO CUARTO.- DELEGACIONES Y AUTORIZACIONES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**4.1.- Autorización al Consejo de Administración para acordar la ampliación de capital con arreglo al artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, y delegación al mismo para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo dispuesto en el artículo 506 de dicha Ley, dejando sin efecto la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el día 4 de junio de 2015.**

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

“En virtud de la facultad conferida por el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza al Consejo de Administración para acordar la ampliación de capital de la Sociedad, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, hasta la mitad del capital social actual, pudiendo ejercitar dicha facultad, dentro del importe indicado, en una o varias veces, decidiendo en cada caso su oportunidad o conveniencia, así como la cuantía y condiciones que estime oportunas.

*La ampliación de capital que, en su caso, se acuerde, deberá realizarse dentro de un plazo máximo de cinco (5) años a contar desde el día de hoy. Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin prima de emisión, con o sin voto, o acciones rescatables, o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición, pudiendo incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades, siempre que sea admitido por la legislación vigente.*

*El Consejo de Administración estará facultado, en virtud de esta delegación, para establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, y para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, una vez acordado y ejecutado el aumento.*

*La presente autorización implica dejar sin efecto la autorización para la ampliación de capital conferida al Consejo de Administración en la Junta General de Accionistas, de fecha 4 de junio de 2015.*

*En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración queda, asimismo facultado para solicitar la admisión a cotización oficial de los nuevos valores que pudieran emitirse en cualquier Bolsa de Valores o mercado regulado, nacional o extranjero, en los términos de la legislación que fuera aplicable.*

*Asimismo, se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, si bien esta facultad quedará limitada a aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización y/o de la delegación para la emisión de bonos y obligaciones hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 20 % del capital social en la fecha de adopción de este acuerdo.*

*Finalmente, mediante el presente acuerdo y conforme al artículo 249 bis apartado 1) LSC, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a las que se refiere el presente acuerdo."*

**4.2.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad, dentro del plazo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta, determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, con atribución de las facultades de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y obligacionistas, de garantizar las emisiones de sociedades filiales y de ampliación de capital en la cuantía necesaria, dejando sin efecto la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el día 4 de junio de 2015.**

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

*“Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Título XI de la vigente Ley de Sociedades de Capital, en el Capítulo V del Título XIV de la mencionada Ley y demás normas sobre la emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y con facultad de sustitución de las facultades delegadas, de conformidad con las siguientes condiciones:*

*(i) La emisión de los valores podrá efectuarse, en una o en varias veces, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente Acuerdo.*

*(ii) La autorización queda limitada a la cantidad máxima de MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000€) nominales. Dicho límite absoluto de MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000€) quedará reducido en la cantidad en que se hayan emitido obligaciones, bonos u otros valores similares al amparo de esta autorización o al amparo de otras autorizaciones para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables, con o sin derecho de suscripción preferente.*

*Se hace constar que, de conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación a la Sociedad el límite de emisión de obligaciones y otros valores que reconozcan o creen deuda establecido en el artículo 405 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*(iii) Los valores a los que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija simple o instrumentos de deuda de análoga naturaleza en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, incluyendo cédulas, pagarés o warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o la adquisición de acciones de la Sociedad, de nueva emisión o ya en circulación, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias. Esta delegación también comprende valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad.*

*(iv) La delegación para emitir valores se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos económicos, régimen, aspectos y condiciones de cada emisión. En particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión; el valor nominal; tipo*

*de emisión; en el caso de warrants o valores análogos, el precio de emisión y/o prima así como el precio de ejercicio y demás condiciones aplicables para la adquisición o suscripción de las acciones subyacentes, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos anti dilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, si los valores son voluntaria o necesariamente convertibles/canjeables e incluso con carácter contingente, a quién se atribuye la opción de conversión o canje, legislación aplicable, etc.*

*(v) El Consejo de Administración podrá determinar cualquier procedimiento, tipo, cláusula, término o condición permitida en derecho, en relación con la emisión, amortización, señalamiento de rentabilidad o condiciones de esta, así como resolver cuantas cuestiones se relacionan con la emisión autorizada.*

*(vi) Asimismo, el Consejo podrá designar al Comisario del Sindicato y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas, pudiendo, de acuerdo con éste, cambiar o modificar las condiciones o circunstancias inicialmente establecidas.*

*(vii) Para el caso de la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:*

*a) Si la relación de conversión y/o canje fuera fija, los valores emitidos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio determinado que establezca el acuerdo del Consejo de Administración que haga uso de la delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en dicho acuerdo y en función del precio de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha o fechas o periodo o periodos que se tomen como referencia, con o sin descuento y, en todo caso, con un mínimo que no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los valores; y (ii) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la delegación, apruebe la emisión de los valores.*

*b) Si la relación de conversión y/o canje fuera variable, los valores se valorarán igualmente por su importe nominal y el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre, el precio medio ponderado u otra referencia de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, el mismo deberá ser fijado por el Consejo de Administración o por quien sea*

*facultado por éste, conforme a los términos que en cada momento se consideren adecuados en el mercado.*

*c) Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas en acciones de la Sociedad las obligaciones, bonos u otros valores cuando el valor nominal de tales obligaciones, bonos o valores a convertir sea inferior al valor nominal de las acciones en que se conviertan. Tampoco podrán emitirse las obligaciones, bonos o valores de renta fija que sean convertibles, por una cifra inferior a su valor nominal.*

*d) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.*

*e) Al tiempo de aprobar una emisión al amparo de la autorización contenida en el presente Acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de auditor de cuentas, distinto al auditor de la Sociedad, designado al efecto por el Registro Mercantil, mencionado en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*(viii) En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables comprenderá, a título enunciativo y no limitativo:*

*a) La facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, en su caso, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social, cuando así lo justifique el interés de la Sociedad.*

*En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles que, eventualmente, decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y procederá a la obtención del correlativo informe de un auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, en el que se emita un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión.*

*b) De conformidad con el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión, hasta un 20% del capital social. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo,*

*sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite del 20% del capital social en el momento de adopción del acuerdo por la Junta General de Accionistas.*

*Esta autorización para aumentar el capital social para atender la conversión de valores incluye la facultad de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como, la de dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y al número de acciones en circulación y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de valores en acciones.*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión o ejercicio no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.*

*c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje establecidas en el apartado (vii) anterior y, en particular y en sus más amplios términos, la de determinar el momento de la conversión y/o del canje, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción o a la de la Sociedad para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.*

*(ix) El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, por idéntico plazo de 5 años, para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija de sus sociedades filiales.*

*(x) Las reglas previstas en los apartados anteriores resultarán de aplicación, mutatis mutando, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dichos valores.*

*(xi) Los titulares de valores convertibles o canjeables y de warrants gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente.*

*(xii) El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente Acuerdo.*

*(xiii) La delegación a favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo la solicitud de admisión a negociación, cuando el Consejo de Administración lo considere*

*procedente, en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, así como de las acciones que se emitan como consecuencia de la conversión de dichos valores, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarias para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, prestando asimismo cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes.*

*(xiv) Mediante el presente acuerdo y conforme al artículo 249 bis apartado I) de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar en el Consejero Delgado las facultades a las que se refiere el presente acuerdo.*

*(xv) La presente autorización implica dejar sin efecto la autorización para emitir obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad conferida al Consejo de Administración en la Junta General de Accionistas, de fecha 4 de junio de 2015, sin que por ello se vean afectadas las emisiones vivas actualmente formalizadas al amparo de esta.”*

#### **4.3.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones de la Sociedad, directamente o a través de sociedades dependientes, dentro del plazo de cinco años, a contar desde el acuerdo de la Junta y ratificación de las adquisiciones realizadas desde la última Junta General, dejando sin efecto la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el día 4 de junio de 2015.**

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

*“Autorizar expresamente al Consejo de Administración para la adquisición derivativa y enajenación de acciones de la Sociedad en las siguientes condiciones:*

*- La adquisición y enajenación podrán realizarse mediante operaciones de compraventa, permuta o cualquier otra permitida por la ley, en una o varias veces, directamente o a través de sociedades dependientes.*

*- Las adquisiciones deberán realizarse por un precio o valor de contraprestación que no podrá ser inferior al 90% ni superior al 110% con respecto al precio de cierre de la sesión del día anterior.*

*- La presente autorización se otorga por un plazo de cinco (5) años desde la adopción de este acuerdo.*

*- Las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la ley, y estarán sujetas a lo establecido en cada momento en la Política de Autocartera y demás normativa aplicable, así como las limitaciones establecidas para la adquisición de acciones propias por las autoridades reguladoras de los mercados donde la acción de la Sociedad se encuentre admitida a cotización.*

- A efectos de lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, las acciones adquiridas al amparo de la presente autorización, así como aquellas que ya posea previamente la Sociedad, podrán ser entregadas, total o parcialmente, directamente o en el marco del ejercicio de derechos de opción, a los trabajadores o administradores de la Sociedad y/o de su Grupo.

Mediante el presente acuerdo y conforme al artículo 249 bis apartado I) de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar en el Consejero Delgado las facultades a las que se refiere el presente acuerdo.

La presente autorización implica dejar sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración en la Junta General de Accionistas, de fecha 4 de junio de 2015, sin que por ello se vean afectadas las adquisiciones formalizadas al amparo de esta.”

## **PUNTO QUINTO.- REMUNERACIONES**

### **5.1 Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.**

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

*“Someter a votación consultiva, el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros elaborado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y que fue aprobado por el Consejo de Administración de Meliá Hotels International, S.A. en sesión de 26 de febrero de 2020.”*

## **PUNTO SEXTO.- PUNTO INFORMATIVO.**

### **6.1.- Información sobre el Programa de Emisión de Papel Comercial (“Euro Commercial Paper Programme”).**

Información sobre el Punto 6.1 del Orden del Día:

*El Consejo de Administración de la Sociedad, al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas de fecha 4 de junio de 2015, aprobó, mediante el correspondiente acuerdo de fecha 26 de febrero de 2020, la formalización del Programa de Emisión de Papel Comercial (“Euro Commercial Paper Programme”) por importe máximo de 300.000.000 Euros. La ejecución de dicho programa se llevó a cabo el 26 de mayo de 2020.*

*A tales efectos, el Consejo de Administración ha elaborado el correspondiente documento informativo.*

**El presente punto no se somete a votación por ser meramente informativo.**

**PUNTO SÉPTIMO. - DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA INTERPRETAR, SUBSANAR, COMPLEMENTAR, DESARROLLAR, FORMALIZAR Y EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL Y DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA LA ELEVACIÓN A INSTRUMENTO PÚBLICO E INSCRIPCIÓN DE DICHS ACUERDOS Y PARA SU SUBSANACIÓN, EN SU CASO.**

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

*“En relación a los acuerdos de la presente reunión de la Junta General de Accionistas, y sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se acuerda delegar en D. Gabriel Escarrer Juliá, Presidente; en D. Gabriel Escarrer Jaume, Vicepresidente y Consejero-Delegado; en D. Luis María Díaz de Bustamante y Terminel, Consejero-Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad; y a D.*

*Juan Ignacio Pardo García, Vicesecretario no Consejero del Consejo de Administración; las facultades precisas y necesarias, con carácter solidario y tan amplias como en Derecho se requiera y sea menester, para:*

- a) Interpretar, aclarar, complementar, subsanar, aplicar, cumplimentar, publicar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados en la presente Junta;*
- b) Comparecer ante Notarios y Registradores, Organismos públicos y privados, Autoridades y Funcionarios, Auditores de Cuentas, Sociedades de Valores, Bancos y Banqueros, haciendo las manifestaciones que consideren convenientes, depositando y otorgando y suscribiendo las Escrituras, Actas, Cuentas, Escritos, Acuerdos, Informes y documentos, públicos y privados, que crean necesarios, incluso aclarando, subsanando y rectificando, total o parcialmente, los mismos según la calificación de los Registradores, Autoridades y Funcionarios competentes, al objeto que los referidos acuerdos queden debidamente formalizados y materializados, en su caso, con la correspondiente inscripción y depósito en los Registros pertinentes;*
- c) Unir y, en lo procedente, transcribir al Libro de Actas de la Sociedad el Acta notarial de la presente Junta; y*
- d) Expedir las Certificaciones, incluso aclaratorias, subsanatorias, rectificatorias o complementarias, totales o parciales, que sean precisas de y sobre los acuerdos anteriores, y para su debida ejecución.”*

\*\*\*

DERECHOS DE INFORMACIÓN, VOTO A DISTANCIA, REPRESENTACIÓN Y ASISTENCIA REMOTA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A.

## **1. Derecho de Información**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la junta o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca del informe de auditoría, de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Compañía a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general.

Las solicitudes de información podrán realizarse, dentro del plazo anteriormente señalado, mediante correspondencia postal, telefax o correo electrónico, por los siguientes medios, adjuntando copia del documento nacional de identidad o pasaporte del accionista y la documentación acreditativa de la titularidad de las acciones:

### **1. Vía correspondencia postal (correo ordinario):**

MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A.  
Att. Departamento de Relación con Inversores  
C/ Gremio de Toneleros, 24 -Polígono Son Castelló, 07009  
Palma (Baleares) España.

### **2. Vía telefax:**

MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A.  
Att. Departamento de Relación con Inversores  
Nº Fax: (34) 971224515

### **3. Vía correo electrónico:**

MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A.  
Att. Departamento de Relación con Inversores  
Correo electrónico: [atencion.accionista@melia.com](mailto:atencion.accionista@melia.com)

Dichas solicitudes serán contestadas por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o mediante autorización de este, por el Investor Relations Director, hasta el día de celebración de la Junta General de Accionistas y a través del mismo medio en que se formularon, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del peticionario. Las solicitudes válidas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, el Investor Relations Director se incluirán en la página web de la Sociedad ([www.meli-hotels-international.com](http://www.meli-hotels-international.com)).

Las solicitudes de información o aclaraciones que se realicen durante la celebración de la Junta por aquellos accionistas que asistan telemáticamente se registrarán por lo dispuesto en el apartado 5(iii) más abajo.

El Consejo de Administración podrá denegar la remisión de la información solicitada cuando:

- a) la solicitud no se ajuste al alcance y a los requisitos de plazo de ejercicio determinados en la Ley y en el Reglamento de la Junta General;
- b) la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio de los Consejeros, los intereses sociales, salvo si la solicitud está apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social;
- c) la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas;
- d) con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, pudiendo en tal caso los Consejeros limitar su contestación y remitirse a la información facilitada en dicho formato;
- e) el peticionario hubiese procedido con manifiesto abuso de derecho; o,
- f) así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.

Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en tiempo y forma.

## **2. Emisión de voto a distancia**

Para la emisión del voto a distancia, los accionistas deberán:

- (i) completar el alta como accionista en la plataforma habilitada por la Sociedad a tales efectos, cuyo enlace publicado junto con el anuncio de convocatoria, estará también disponible en la página web de la Sociedad, aportando la documentación acreditativa de la identidad del accionista y de la titularidad de las acciones, a través de la misma plataforma y siguiendo las instrucciones allí previstas, o
- (ii) cumplimentar y firmar el correspondiente formulario de voto a distancia que se encuentra a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad ([www.meliahotelsinternational.com](http://www.meliahotelsinternational.com)) junto con la documentación acreditativa de la identidad del accionista y de la titularidad de las acciones, o
- (iii) cumplimentar y firmar el apartado reservado al efecto en la tarjeta de asistencia emitida por las entidades en que tengan depositadas sus acciones, adjuntando copia del documento nacional de identidad o pasaporte del accionista.

En los supuestos (ii) y (iii), una vez cumplimentados y firmados los documentos requeridos, el accionista deberá remitirlos por uno de los siguientes medios:

**1. Vía correspondencia postal (correo ordinario):**

MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A.  
Att. Departamento de Relación con Inversores  
C/ Gremio de Toneleros, 24 - Polígono Son Castelló, 07009  
Palma (Baleares) España.

**2. Vía telefax:**

MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A.  
Att. Departamento de Relación con Inversores  
Nº Fax: (34) 971224515

**3. Vía correo electrónico:**

MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A.  
Att. Departamento de Relación con Inversores  
Correo electrónico: [atencion.accionista@melia.com](mailto:atencion.accionista@melia.com)

Los votos remitidos por correspondencia postal, telefax o correo electrónico, así como los remitidos por medios electrónicos, serán admitidos siempre que obren en poder de la Sociedad con una antelación de al menos veinticuatro (24) horas antes del inicio de la celebración de la Junta General y cumplan los requisitos establecidos.

Si el accionista hubiese remitido a la Sociedad, dos o más votos a distancia, por distintos medios, y el contenido de estos discrepase, la Sociedad validará únicamente aquel cuya fecha de emisión fuese más cercana a la fecha de celebración de la Junta General y, en caso de haberse emitido en la misma fecha o de no existir certeza sobre dicha fecha, prevalecerá la contenida en el formulario de voto a distancia a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad ([www.meliahotelsinternational.com](http://www.meliahotelsinternational.com)).

Asimismo, el voto, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, hará ineficaz cualquier representación, ya sea anterior, que se tendrá por revocada, o posterior, que se tendrá por no efectuada.

Igualmente, el voto válidamente emitido mediante firma manuscrita de la tarjeta impresa en papel, siempre que obre en poder de la Sociedad con la debida antelación, hará ineficaz el efectuado por medios electrónicos, ya sea anterior o posterior.

El sentido del voto deberá marcarse correctamente en el formulario de voto a distancia, en la tarjeta de asistencia o a través de la plataforma habilitada en la página web de la Sociedad, según sea el caso. En caso de que no se mencione nada al respecto, se entenderá que el accionista vota a favor de las propuestas del Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria. En relación con posibles propuestas sobre puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria, se entenderá que el accionista vota en sentido negativo, salvo que otra cosa hubiera indicado.

En caso de persistir las discrepancias por el sentido del voto, el Investor Relations Director podrá determinar por otros medios razonables cuál es el sentido del voto.

### **3. Otorgamiento de representación**

De conformidad con lo previsto en el artículo 184 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que tengan derecho de asistencia a la Junta General podrán conferir su representación a otra persona, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos en los Estatutos, en el Reglamento de la Junta y en la Ley, siendo en tal caso el representante quien ejerce el derecho de asistencia (presencial o telemática) y/o voto en la Junta en representación de quien confiere la representación.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, excepto cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente, u ostente poder general del representado, en los términos del artículo 9.3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, y es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación. Además, la delegación será siempre revocable por los mismos medios por los que se hubiera efectuado.

En caso de solicitud pública de representación se estará a lo dispuesto en los artículos 186, 187 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

El nombramiento o revocación del representante y su notificación a la Sociedad podrá realizarse mediante:

- (i) la plataforma habilitada por la Sociedad para la emisión del voto a distancia o delegación de la representación, cuyo enlace será publicado junto con el anuncio de convocatoria y estará disponible en la página web de la Sociedad, aportando la documentación acreditativa de la identidad del accionista y de la titularidad de las acciones, así como la identificación del representante y en su caso instrucciones de voto, a través de la misma plataforma y siguiendo las instrucciones allí previstas; o
- (ii) la remisión a la Sociedad del formulario de delegación de voto que se encuentra a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad ([www.meliahotelsinternational.com](http://www.meliahotelsinternational.com)), debidamente firmado y cumplimentado, junto con la documentación acreditativa de la identidad del accionista y del representante, así como la documentación acreditativa de la titularidad de las acciones y, en su caso, las instrucciones de voto; o
- (iii) la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas de la llevanza del registro contable de acciones de la Sociedad, cumplimentada en el apartado que contiene la fórmula impresa para conferir la representación y, en su caso, con las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto, adjuntando copia del documento nacional de identidad o pasaporte del accionista y de su representante.

En los supuestos (ii) y (iii), una vez cumplimentados y firmados los documentos requeridos, el accionista deberá remitirlos por uno de los siguientes medios:

**1. Vía correspondencia postal (correo ordinario):**

MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A.  
Att. Departamento de Relación con Inversores  
C/ Gremio de Toneleros, 24 - Polígono Son Castelló, 07009  
Palma (Baleares) España.

**2. Vía telefax:**

MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A.  
Att. Departamento de Relación con Inversores  
Nº Fax: (34) 971224515

**3. Vía correo electrónico:**

MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A.  
Att. Departamento de Relación con Inversores  
Correo electrónico: [atencion.accionista@melia.com](mailto:atencion.accionista@melia.com)

- (iv) Asimismo, el nombramiento o revocación del representante y su notificación a la Sociedad podrá realizarse, siempre que pueda celebrarse la Junta General con presencia física de accionistas y representantes, mediante la cumplimentación y firma por el accionista de la delegación contenida en la tarjeta de asistencia o del formulario de delegación y su presentación al personal encargado del registro de asistencia, por el representante designado que asista físicamente a la Junta General, en el día y lugar de celebración de la Junta General, antes del inicio de la misma, junto con la documentación identificativa del accionista (copia) y del representante (original) y, en caso de uso del formulario, además, documentación acreditativa de la titularidad de las acciones. Esta presentación tendrá efectos de notificación a los efectos de lo previsto en el artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las representaciones recibidas por correo postal, telefax o correo electrónico, así como la notificación del nombramiento o revocación del representante por medios electrónicos, serán admitidas siempre que se reciban al menos veinticuatro (24) horas antes del inicio de la celebración de la Junta General y cumplan los requisitos establecidos. La persona en quien se delegue la representación por estos medios podrá ejercerla asistiendo a la Junta tanto físicamente, siempre y cuando pueda celebrarse la reunión con presencia física de accionistas y representantes, como de forma telemática, en los términos previstos en el apartado 5 más abajo.

Corresponderá al accionista la prueba del envío de la representación a la Sociedad en tiempo y forma.

Si el accionista hubiese remitido a la Sociedad el formulario de delegación de voto y también la tarjeta de asistencia cumplimentada en el apartado relativo a la representación, la Sociedad validará únicamente aquel documento cuya fecha de emisión fuese más cercana a la fecha de celebración de la Junta General y, en caso de haberse emitido en la misma fecha o de no existir certeza sobre dicha fecha, prevalecerá el formulario de delegación de voto a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad ([www.meliahotelsinternational.com](http://www.meliahotelsinternational.com)).

En el caso de que un accionista realice válidamente una delegación electrónica, por un lado, y mediante tarjeta impresa en papel presentada por el representante designado que asista físicamente a la Junta General o remitida por correo ordinario con la debida antelación, por otro, la tarjeta física en papel prevalecerá sobre la delegación electrónica, con independencia de sus respectivas fechas.

Se entenderá conferida al Presidente del Consejo de Administración toda delegación que no contenga expresión nominativa de la persona del representante. Asimismo, la delegación conferida al Presidente se entenderá conferida a quien presida la Junta en su lugar, en el supuesto de que el Presidente se viese imposibilitado para asistir a la misma.

Por lo que respecta a las instrucciones precisas de voto, estas deberán marcarse correctamente en el formulario de delegación del voto, en la tarjeta de asistencia con la fórmula para conferir la representación o a través de la plataforma habilitada en la página web de la Sociedad, según sea el caso. En caso de que no se mencione nada al respecto, se entenderá que la instrucción precisa que efectúa el representado es la de votar a favor de las propuestas del Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.

En relación con posibles propuestas sobre puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria, salvo indicación en contrario del accionista que confiere la representación (en cuyo caso se entenderá que instruye al representante para que se abstenga), la delegación se extiende también a las propuestas sobre puntos no previstos en el orden del día, en cuyo caso se entenderá que la instrucción precisa al representante es la de votar en el sentido que considere más favorable para los intereses de la Sociedad y el representado, salvo que otra cosa indique el accionista representado.

Si el representante designado, conforme a las indicaciones precedentes, se encontrase en situación de conflicto de interés en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del orden del día, se sometan a la Junta, y el representado no hubiera impartido instrucciones de voto precisas en este sentido, la representación se entenderá conferida al Secretario del Consejo de Administración.

A efectos aclaratorios, existirá una situación de conflicto de interés en el supuesto de que se sometan a la Junta asuntos que no figuren en el orden del día y que se refieran al cese o a la interposición de una acción social de responsabilidad contra el representante, en el caso de que éste sea a su vez administrador de la Sociedad.

#### **4. Errores, defectos u omisiones en las tarjetas o formularios**

Si la tarjeta de asistencia o los formularios de voto a distancia o de delegación de representación (con instrucciones o no de voto) presentasen errores, defectos u omisiones que no pudiesen solventarse aplicando los criterios establecidos en este documento, la Sociedad podrá admitir y validar los documentos presentados y determinará el sentido de las instrucciones recibidas, atendiendo al conjunto de criterios de interpretación contenidos en este documento y a las restantes normas o recomendaciones de gobierno corporativo de la Sociedad, velando por el interés social y el respeto a los principios de seguridad jurídica y garantía de los derechos del accionista.

A los efectos de solventar los errores, defectos u omisiones de que adolezcan las tarjetas o formularios, el accionista podrá facilitar, a través de la propia tarjeta o formulario, un número de teléfono, correo electrónico o cualquier otro dato de contacto que permita a la Sociedad dirigirse al accionista a tal fin.

#### **5. Asistencia remota a la Junta y voto telemático**

Al amparo de lo previsto en el artículo 22.6 de los Estatutos Sociales, en el artículo 18.3 del Reglamento de la Junta y en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y ante la imposibilidad de predecir si en la fecha prevista para la celebración de la Junta seguirán existiendo restricciones que impidan o limiten las posibilidades de asistencia física a esta, el Consejo de Administración ha acordado que la asistencia a la Junta pueda también realizarse mediante el empleo de medios telemáticos que permitan la conexión remota en tiempo real con la ubicación donde se desarrolle la Junta (“asistencia remota”).

Los mecanismos para asistir remotamente a la Junta estarán disponibles en la página web corporativa de Meliá Hotels International ([www.meliahotelsinternational.com](http://www.meliahotelsinternational.com)) y serán publicados junto con el anuncio de convocatoria de la Junta.

Los mecanismos de asistencia remota se cerrarán al finalizar la Junta General o, en su caso, al constatarse la inexistencia de quórum suficiente para la celebración de la reunión.

Para garantizar la identidad de los asistentes, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión, los accionistas (o sus representantes) que deseen utilizar los mecanismos de asistencia remota deben haber realizado el alta correspondiente a través de los medios puestos a disposición por la Sociedad en su página web, siguiendo las instrucciones que se publiquen al efecto en el anuncio de convocatoria de la Junta y en la misma página web.

La asistencia remota a la Junta se sujetará a las siguientes reglas básicas y, en todo lo no previsto expresamente, se estará a lo dispuesto en el anuncio de convocatoria y la página web corporativa de la Sociedad, que deberá interpretarse en todo caso de conformidad con la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta:

(i) Conexión, registro y asistencia:

Al amparo de lo previsto en el Reglamento de la Junta y con la finalidad de permitir la adecuada gestión de los sistemas de asistencia remota, el accionista (o su representante) que desee asistir a la Junta y votar a través de medios de comunicación a distancia deberá registrarse previamente realizando el alta como accionista (o, en su caso, como representante de este) y aportando toda la documentación pertinente que justifique tal condición, a través de los medios puestos a disposición por la Sociedad en su página web y siguiendo las instrucciones allí previstas.

No se admitirá el registro de asistentes por otro sistema diferente al dispuesto por la Sociedad o que no aporte los documentos justificativos de la condición de accionista o representante para realizar el alta como tal. La Sociedad se reserva el derecho de solicitar a los accionistas (o sus representantes) los medios de identificación adicionales que considere necesarios para comprobar tal condición y garantizar la autenticidad del voto o la delegación.

El registro de accionistas en la plataforma habilitada, para poder emitir su voto o delegación, intervenciones, acceso a la documentación y seguimiento de la Junta u otras funciones, se habilitará desde el momento de publicación del anuncio de convocatoria, hasta una hora antes de la hora prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas.

La conexión del accionista (o su representante) que previamente haya realizado el alta y registro como tal, en la plataforma habilitada, se abrirá desde el momento de publicación del anuncio de convocatoria, hasta la finalización de la Junta General de Accionistas. El voto, la delegación y formulación de intervenciones, por parte del accionista (o su representante) se podrá emitir desde el momento de la apertura de la plataforma hasta cinco minutos antes del comienzo de la Junta General de Accionistas, a efectos de poder confeccionar correctamente el quorum de asistencia, sentido de las votaciones e incluir las intervenciones en el desarrollo de la Junta.

En caso de que la Junta General de Accionistas haya de celebrarse en segunda convocatoria se ampliará el plazo previsto al momento de celebración de ésta con los mismos límites temporales ya señalados para cada una de las acciones.

(ii) Intervención:

Los accionistas (o sus representantes) que, en ejercicio de sus derechos, pretendan intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día, solicitar aclaraciones sobre la información accesible al público que la Sociedad hubiese facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General o acerca del informe del auditor, o realizar propuestas, manifestarán su intención de hacerlo en el momento de su registro. Tras esa manifestación y, exclusivamente, a través de los medios habilitados al efecto, los asistentes remotos, podrán formular por escrito y remitir su intervención o pregunta desde el momento de realización del alta en la plataforma, hasta que finalice el periodo habilitado.

El asistente remoto que desee que su intervención conste en el acta de la Junta habrá de indicarlo expresamente en el texto de aquélla.

Las solicitudes de información o aclaración formuladas por los asistentes remotos podrán ser contestadas por escrito durante los siete días siguientes a la Junta, con arreglo a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

(iii) Votaciones:

La emisión del voto telemático sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día podrá realizarse desde el momento del alta del registro del accionista, según el procedimiento previsto en el apartado (i) anterior, y hasta que se cierre el periodo de votación, cinco (5) minutos antes del comienzo de la celebración de la Junta General de Accionistas, a efectos de constitución de quórum y acuerdos adoptados. En cuanto a las propuestas no comprendidas en el orden del día será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 anterior.

La asistencia personal (física o remota) a la Junta del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicha delegación o voto. La asistencia personal física hará ineficaz la asistencia personal remota.

(iv) Otras cuestiones:

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de asistencia remota a la Junta cuando razones técnicas o de seguridad lo requieran o impongan. La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la misma, que impidan la utilización de los mecanismos de asistencia remota a la Junta.

# INFORMACIÓN SOBRE EL NÚMERO TOTAL DE ACCIONES Y DERECHOS DE VOTO EN LA FECHA DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA 2020

## Meliá Hotels International, S.A.

A los efectos previstos en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa que en la fecha de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para los días 10 y 11 de julio de 2020, en primera y segunda convocatoria respectivamente, el capital social de Meliá Hotels International, S.A. está representado por 229.700.000 acciones ordinarias (229.700.000 derechos de voto). Cada acción da derecho a un voto.

De conformidad con lo previsto en el art. 5.2 de los Estatutos Sociales de Meliá Hotels International, S.A., las acciones constituyen una única clase y serie.

En Palma, a 9 de junio de 2020.

**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS  
FORMULARIO DE VOTO A DISTANCIA**

Formulario de voto a distancia para la Junta General Ordinaria de Accionistas de MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. que tendrá lugar en el Hotel Meliá Palma Marina, sito en Palma, Av. de Gabriel Roca, 29, a las trece horas, el día 10 de julio de 2020 en primera convocatoria o al día siguiente en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora.

\_\_\_\_\_ (nombre y apellidos o razón social), titular de \_\_\_\_\_ acciones de MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A., con DNI/Pasaporte \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_ y dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_, por el presente procedo a votar a distancia, indicando a continuación el voto para las Propuestas de Acuerdo sometidas a la Junta General Ordinaria:

<b>Propuesta de acuerdo<sup>1</sup></b>	<b>A favor</b>	<b>En contra</b>	<b>Abstención</b>
<b>1.1</b>			
<b>1.2</b>			
<b>1.3</b>			
<b>1.4</b>			
<b>1.5</b>			
<b>2.1</b>			
<b>2.2</b>			
<b>2.3</b>			
<b>3.1</b>			
<b>3.2</b>			
<b>4.1</b>			
<b>4.2</b>			
<b>4.3</b>			
<b>5.1</b>			
<b>6.1</b>	////////////////////	////////////////////	////////////////////
<b>7</b>			

En el supuesto de que se sometan a votación acuerdos no incluidos como puntos del Orden del Día, se entenderá que emito el voto en el sentido que proponga el Presidente de la Junta General<sup>2</sup>, salvo instrucciones en sentido contrario marcando la casilla correspondiente siguiente:

<b>A FAVOR</b>	
<b>EN CONTRA</b>	
<b>ABSTENCIÓN</b>	

El presente formulario deberá acompañarse, en todo caso, de documentación acreditativa de la identidad del accionista (y de su legal representante, en caso de

<sup>1</sup> El punto sexto del Orden del Día no se somete a votación al ser meramente informativo

<sup>2</sup> A los efectos previstos en los arts. 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa que en el caso de que el Presidente se encontrase en conflicto de interés en la votación de alguna de las propuestas que fuera del Orden del Día se sometan a la Junta, la representación se entenderá conferida al Secretario o, en su defecto o conflicto, al Vicesecretario no consejero.

persona jurídica) y de la titularidad de las acciones, por los medios oportunos. La Sociedad valorará la idoneidad y suficiencia de los medios acreditativos de la identidad y de la titularidad de las acciones.

## **PROTECCIÓN DE DATOS**

Los datos personales que los señores accionistas remitan a la Sociedad o que sean facilitados por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), serán tratados de conformidad con lo siguiente:

**Responsable:** MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A., con domicilio social en Calle Gremio Toneleros 24, 07009 Palma.

**Finalidad:** Gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente en lo referente a la convocatoria y celebración de la Junta General.

**Legitimación:** Sus datos serán tratados para el cumplimiento de las obligaciones legales atribuidas a la Sociedad.

### **Destinatarios:**

- La entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR).
- Administraciones Públicas, en los casos previstos por la Ley.
- Registros y Fedatarios Públicos, en los casos previstos por la Ley.

**Derechos:** Acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de los datos.

En caso de que desee obtener información adicional sobre el tratamiento de sus datos, le rogamos consulte el [Aviso de Privacidad](#).

Firma del Accionista:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS  
FORMULARIO DE DELEGACIÓN DE VOTO**

Formulario de delegación de voto para la Junta General Ordinaria de Accionistas de MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. que tendrá lugar el Hotel Meliá Palma Marina, sito en Palma, Av. de Gabriel Roca, 29, a las trece horas, el día 10 de julio de 2020 en primera convocatoria o al día siguiente en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora.

<sup>3</sup> \_\_\_\_\_ (nombre y apellidos o razón social), titular de \_\_\_\_\_ acciones de MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A., con DNI/Pasaporte \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_ y dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_, por el presente delego mi voto a<sup>4</sup>:

- El Presidente del Consejo de Administración de MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A.
- D./Dña. \_\_\_\_\_, con DNI/Pasaporte nº \_\_\_\_\_

A continuación se indican las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto para las Propuestas de Acuerdo que se someterán a la Junta General Ordinaria de Accionistas:

<b>Propuesta de acuerdo<sup>5</sup></b>	<b>A favor</b>	<b>En contra</b>	<b>Abstención</b>
<b>1.1</b>			
<b>1.2</b>			
<b>1.3</b>			
<b>1.4</b>			
<b>1.5</b>			
<b>2.1</b>			
<b>2.2</b>			
<b>2.3</b>			
<b>3.1</b>			
<b>3.2</b>			
<b>4.1</b>			
<b>4.2</b>			
<b>4.3</b>			
<b>5.1</b>			
<b>6.1</b>	////////////////////	////////////////////	////////////////////
<b>7</b>			

En el supuesto de que se sometan a votación acuerdos no incluidos como puntos del Orden del Día, (i) y en el supuesto de que haya conferido mi representación a favor del Presidente, se entenderá que voto en el sentido que proponga el Presidente de la Junta General, salvo instrucciones en sentido contrario marcando la casilla correspondiente siguiente, y (ii) en el supuesto de que haya conferido mi representación a favor de un tercero distinto del Presidente, éste votará tales acuerdos en el sentido que estime conveniente, salvo instrucciones en sentido contrario marcando la casilla correspondiente

<sup>3</sup> Se entenderá conferida al Presidente del Consejo de Administración toda representación que no contenga expresión nominativa o legible de la persona a quien se otorga o la hecha genéricamente a favor del Consejo de Administración.

<sup>4</sup> En el caso de delegaciones a favor del Presidente del Consejo de Administración, éste votará a favor de todas las propuestas presentadas por el Consejo respecto a los distintos puntos del Orden del Día, salvo que en relación a los mismos se indique otra cosa en las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto. A los efectos previstos en los arts. 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa que en el caso de que el Presidente se encuentre en conflicto de interés en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del Orden del Día se sometan a la Junta, la representación se entenderá conferida al Secretario o, en su defecto o conflicto, al Vicesecretario no consejero.

<sup>5</sup> El punto sexto del Orden del Día no se somete a votación al ser meramente informativo.

siguiente.

<b>A FAVOR</b>	
<b>EN CONTRA</b>	
<b>ABSTENCIÓN</b>	

El presente formulario deberá acompañarse, en todo caso, de documentación acreditativa de la identidad del accionista (y de su legal representante, en caso de persona jurídica) y del representante designado, así como de la titularidad de las acciones, por los medios oportunos. La Sociedad valorará la idoneidad y suficiencia de los medios acreditativos de la identidad y de la titularidad de las acciones.

### **PROTECCIÓN DE DATOS**

Los datos personales que los señores accionistas remitan a la Sociedad o que sean facilitados por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), serán tratados de conformidad con lo siguiente:

**Responsable:** MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A., con domicilio social en Calle Gremio Toneleros 24, 07009 Palma.

**Finalidad:** Gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente en lo referente a la convocatoria y celebración de la Junta General.

**Legitimación:** Sus datos serán tratados para el cumplimiento de las obligaciones legales atribuidas a la Sociedad.

#### **Destinatarios:**

- La entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR).
- Administraciones Públicas, en los casos previstos por la Ley.
- Registros y Fedatarios Públicos, en los casos previstos por la Ley.

**Derechos:** Acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de los datos.

En caso de que desee obtener información adicional sobre el tratamiento de sus datos, le rogamos consulte el [Aviso de Privacidad](#).

Firma del Accionista:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

# Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de reelección de consejero de Meliá Hotels International, S.A.

Consejo de Administración  
26 de abril de 2020

## *Índice*

1. Informe y propuesta de reelección del Consejo de Administración
2. Propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

# **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE CONSEJERO A INCLUIR EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL EJERCICIO 2020.**

## **1. Objeto del informe.**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) en relación con la propuesta de reelección como Consejera Independiente de Dña. Carina Szpilka Lázaro, que se somete a la Junta General de Accionistas junto con la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (en adelante, la “**Comisión**”), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 529 decies, apartados 4 y 5 y 529 quince 3 c) de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “**LSC**”), así como en el artículo 15.2 a del Reglamento del Consejo de Administración.

## **2. Análisis previo.**

Tal y como se indica en la propuesta de la Comisión que se adjunta al presente informe, Dña. Carina Szpilka Lázaro fue nombrada por primera vez como consejera de la Sociedad por cooptación el 25 de febrero de 2016 y ratificada y reelegida en el cargo por la Junta General de Accionistas celebrada el 23 de junio de 2016 siendo éste, su último nombramiento hasta la fecha.

A continuación, se resume el análisis llevado a cabo por el Consejo, en base en la propuesta de la Comisión, y en relación con la propuesta de reelección de Dña. Carina Szpilka Lázaro como Consejera Independiente.

El Consejo de Administración de la Sociedad, en su sesión de 27 de febrero de 2017, aprobó la Política de selección de Consejeros y, de conformidad con los principios establecidos en la misma, la Comisión y el propio Consejo de Administración, en lo menester, han llevado a cabo un análisis de los requerimientos de composición del Consejo a corto y medio plazo, para la determinación de los concretos perfiles de Consejero que precisa la Sociedad.

Entre otros aspectos, se han analizado:

- ✓ Perfiles y competencias profesionales de los Consejeros.
- ✓ Diversidad de conocimiento y experiencia de los Consejeros.
- ✓ Potenciales situaciones de conflicto de interés.

- ✓ Disponibilidad de tiempo para el correcto desempeño de sus funciones como Consejero.
- ✓ Inexistencia de incompatibilidades.
- ✓ El equilibrio entre las diferentes tipologías de Consejeros que avale la correcta representación de todos los intereses en el órgano de administración, así como la valoración equitativa de las aptitudes, perfiles, conocimientos, experiencias y funciones profesionales de los mismos.
- ✓ Diversidad de género, edad y antigüedad en el Consejo.

En especial, se han tomado en consideración las recomendaciones de la CNMV (Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas) en relación a los objetivos en materia de diversidad en el Consejo de Administración, a efectos de mantener el porcentaje de mujeres en el Consejo.

En relación con los anteriores aspectos, y en el desarrollo de sus funciones desde su nombramiento inicial, Dña. Carina Szpilka Lázaro ha demostrado:

- Amplio conocimiento y experiencia en sectores de actividad diversos y primordiales para el grupo, que incluyen el ámbito financiero, bancario, tecnológico y digital, enriqueciendo el análisis de las necesidades y proyectos de la Sociedad y la pluralidad de perspectivas en el debate de los asuntos sujetos a la consideración del Consejo de Administración.
- Un excelente desempeño de sus funciones, desde las perspectivas de conocimiento, dedicación y ética.

Como conclusión de dicho análisis, el Consejo entiende que resulta recomendable mantener la actual composición del Consejo de Administración (tanto en relación con el número y la tipología de Consejeros como en relación con la diversidad en el propio Consejo), integrado por miembros de diverso perfil, extraordinaria formación y competencia profesional, capaces de aportar valor a corto y medio plazo a la Sociedad, enriqueciendo los debates y favoreciendo la adopción de decisiones contrastadas. Asimismo, el Consejo y la Comisión han valorado muy favorablemente el perfil, las aptitudes, los conocimientos y la experiencia de Dña. Carina Szpilka Lázaro, cuya reelección se somete a la Junta General.

### **3. Justificación de la propuesta de reelección.**

En la elaboración de este informe, y tomando como base la propuesta de reelección realizada por la Comisión, el Consejo de Administración ha tenido en cuenta la adecuación del perfil profesional de la candidata a las necesidades del negocio que desarrolla la Sociedad y del sector

en el que opera, su experiencia, su nivel de desempeño hasta la fecha, así como la disponibilidad de tiempo suficiente para el correcto cometido de sus funciones.

En este sentido, el Consejo de Administración entiende que Dña. Carina Szpilka Lázaro combina de manera adecuada capacidades y competencias suficientes, entre otros, en los siguientes ámbitos:

- a) conocimiento del sector en el que actúa la Sociedad y de otros que generan sinergias favorables para la misma;
- b) experiencia y conocimientos en aspectos económicos, bancarios y financieros;
- c) innovación y transformación del medio digital y las nuevas tecnologías.
- d) formación y experiencia contrastadas y conocimiento de mercados geográficos relevantes para la Sociedad; y
- e) habilidad y conocimientos en gestión, liderazgo y estrategia empresarial.

El currículum de Dña. Carina Szpilka Lázaro se anexa a la propuesta de la Comisión adjunta y acredita su valía y competencia técnica, sus méritos para seguir ocupando el cargo, su dilatada experiencia en sectores relevantes para la Sociedad y el grupo y sus conocimientos en diversos campos empresariales, lo que garantiza la aportación de puntos de vista plurales al debate de los asuntos en el Consejo de Administración, manteniéndose un elevado porcentaje de consejeros independientes y consolidando el alto nivel cualitativo en la composición del Consejo en su conjunto.

Por último, tal y como ha verificado la Comisión, Dña. Carina Szpilka Lázaro reúne los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia técnica, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con las funciones propias del cargo, y no se conoce la existencia de ninguna causa de incompatibilidad, prohibición o conflicto.

#### **4. Propuesta de reelección de Dña. Carina Szpilka Lázaro.**

El Consejo considera, vista la propuesta de la Comisión, que hace suya en lo menester, y de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 529 decies apartados 4 y 5 de la LSC, que Dña. Carina Szpilka Lázaro cumple con los requisitos precisos para continuar en el desarrollo de sus funciones como Consejera, de conformidad con los principios establecidos en la Política de selección de Consejeros.

Categoría a la que debe ser adscrita: Consejera Externa Independiente, de conformidad con la definición establecida en el artículo 529 duodecies apartado 4 de la LSC.

El Consejo de Administración ha concluido, a propuesta de la Comisión, que el correcto desarrollo actual de las funciones que se le atribuyen en su condición de Consejera Independiente, y el conocimiento de las actividades desarrolladas por la Sociedad y del sector en el que opera, tanto a nivel nacional como internacional, permitirán a Dña. Carina Szpilka Lázaro seguir contribuyendo de forma muy positiva y con aportación de valor añadido al funcionamiento del Consejo de Administración, sometiendo a la aprobación de la Junta General de Accionistas la siguiente propuesta de reelección elevada por la Comisión:

*“[●]- Reelección como Consejera Externa Independiente de Dña. Carina Szpilka Lázaro.*

*Reelegir a Dña. Carina Szpilka Lázaro como Consejera, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y previo informe justificativo del Consejo de Administración.*

*De conformidad con el artículo 529 duodécies de la Ley de Sociedades de Capital, tendrá la consideración de Consejera Externa Independiente”.*

## ANEXO

### PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. REFERENTE A LA REELECCIÓN DE DÑA. CARINA SZPILKA LÁZARO.

Palma, a 25 de febrero de 2020

#### 1. Introducción.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones (en adelante, la “**Comisión**”) de Meliá Hotels International, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”), regulada en los artículos 39 Ter de los Estatutos Sociales y 15 del Reglamento del Consejo de Administración, tiene asignadas entre sus funciones, las siguientes:

“[...]

#### 15.2 Organización y Funcionamiento.

[...]

##### (a) Nombramiento y reelección de consejeros:

*Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición de Consejo de Administración y la selección de candidato, y en particular, evaluar las competencias, conocimientos, capacidades, y experiencia necesarios en el Consejo de Administración para definir las competencias y aptitudes necesarias de los candidatos que deban cubrir las vacantes.*

[...]

*Elevar al Consejo las propuestas de nombramiento de consejeros Independientes para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta General, así como su reelección o separación por la Junta General.*

[...]”

Dña. Carina Szpilka Lázaro fue nombrada por primera vez como consejera de la Sociedad por cooptación el 25 de febrero de 2016 y ratificada y reelegida en el cargo por la Junta General de Accionistas celebrada el 23 de junio de 2016 siendo éste, su último nombramiento hasta la fecha.

En consecuencia, atendiendo al próximo vencimiento de su cargo como Consejera, procede valorar su reelección por el plazo de cuatro (4) años establecido en el artículo 529 undecies de la Ley de Sociedades de Capital y, en su caso, presentar al Consejo la propuesta de su reelección para su sometimiento a la Junta General de Accionistas.

A tal fin, la Comisión ha analizado la conveniencia de su reelección, recogiendo en el presente informe el resultado de los trabajos llevados a cabo por la misma, para su posterior sometimiento al Consejo de Administración.

## **2. Verificación del cumplimiento de la Política de selección de Consejeros:**

De conformidad con los principios establecidos en la Política de selección de Consejeros, aprobada por el Consejo de Administración el 27 de febrero de 2017, y al objeto de informar debidamente y asesorar al Consejo de Administración en el análisis de las necesidades de la Sociedad y de la conveniencia de reelegir a Dña. Carina Szpilka Lázaro, la Comisión ha tomado en consideración, entre otros aspectos, los negocios desarrollados por la Sociedad, los países en los que estos se llevan a cabo, las necesidades propias de gestión ordinaria de una compañía multinacional, sus compromisos con el entorno social y los principios generales de la Sociedad.

Asimismo, se ha tomado en consideración la recomendación número 14 del Código Unificado de Buen Gobierno y la política de diversidad de la Sociedad a efectos de seguir fomentando la diversidad de género, de edad y de formación en el seno del Consejo de Administración. La reelección de Dña. Carina Szpilka mantendría el porcentaje de mujeres en el Consejo de Administración (27,27%) así como el de consejeros con la categoría de independientes (54,54%).

La conclusión de dicho examen es que el Consejo de Administración debe mantener entre sus miembros a Consejeros que cuenten con amplia experiencia en diversos sectores de actividad, con conocimiento del funcionamiento de la Sociedad y arraigo en sus valores, y con capacidad de adaptación a un sector en constante evolución y expansión tanto geográfica como tecnológica.

## **3. Valoración de Dña. Carina Szpilka Lázaro, cuya reelección se propondrá a la Junta General de Accionistas:**

En particular, tras el análisis del perfil de Dña. Carina Szpilka Lázaro, así como su trayectoria en la Compañía, la Comisión valora muy favorablemente:

- a. Los conocimientos y la experiencia de la candidata a la reelección adquiridos a lo largo de su trayectoria profesional, en concreto se valora muy positivamente su experiencia en el sector bancario y financiero.

- b. El conocimiento de diversos sectores de mercado y el bagaje profesional adquirido en el desempeño de diversas funciones en diferentes empresas y entidades y en especial sus conocimientos sobre economía digital, el sector tecnológico y las tecnologías de la información.
- c. El excelente desarrollo de sus funciones como Consejera Independiente y como miembro de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- d. Su alto ratio de asistencia a las sesiones del Consejo y de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y su activa y enriquecedora participación en las dinámicas, debates y valoraciones que se producen en las mismas.
- e. Su honorabilidad, idoneidad, solvencia técnica, competencia, experiencia, cualificación, disponibilidad y compromiso con su función.

#### **4. Verificación del cumplimiento de los requisitos para ser Consejera de la Sociedad.**

La Comisión ha verificado que la candidata a la reelección sigue cumpliendo los requisitos generales exigibles a todo Consejero de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación.

En concreto, la Comisión ha comprobado que la conducta y la trayectoria profesional de la candidata a la reelección están plenamente alineadas con los principios de la Sociedad y que la candidata no está incurso en ninguna causa de incompatibilidad o impedimento para el ejercicio del cargo.

#### **5. Conclusión.**

Como consecuencia de todo lo anterior, la Comisión ha concluido proponer al Consejo de Administración la reelección de Dña. Carina Szpilka Lázaro como Consejera Externa Independiente de la Sociedad, para su correspondiente propuesta por el Consejo a la Junta General con el siguiente tenor literal:

*“[●] - Reelección como Consejera Externa Independiente de Dña. Carina Szpilka Lázaro.*

*Reelegir a Dña. Carina Szpilka Lázaro como Consejera, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y previo informe justificativo del Consejo de Administración.*

*De conformidad con el artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital, tendrá la consideración de Consejero Independiente”.*

## **ANEXO A LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. REFERENTE A LA REELECCIÓN DE DÑA. CARINA SZPILKA LÁZARO.**

### **Perfil profesional y biográfico de Dña. Carina Szpilka Lázaro.**

Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales por ICADE E-2 y Executive MBA por el Instituto de Empresa de Madrid.

Ha ocupado puestos en Santander Investment, Argentaria (actualmente BBVA) e ING Direct entre los años 1991 y 2013, los últimos cinco años como CEO de ING Direct en Francia y luego España.

También ha desarrollado su actividad de voluntariado como Vicepresidenta de Unicef España y como Patrona de la Fundación Create.

Actualmente es Consejera Independiente de ABANCA, Grifols y Meliá Hotels International, socia fundadora y presidenta de K Fund Venture Capital y presidenta de ADigital.

Ha recibido numerosos premios, entre los que se encuentran “Mujer Directiva del Año” Fedepe (2011), “Premio a la carrera fulgurante” ICADE (2012), “Medalla de oro del forum alta dirección” (2012), “Premio Emprendedores al Mejor Directivo del año” (2013), “Premio #ElTalento Cinco Días al Talento Ejecutivo” (2014); “Premio a la Excelencia Profesional” ADigital (2014) y “Eisenhower Innovation Fellow” (2014).

# Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de nombramiento de consejero de Meliá Hotels International, S.A.

Consejo de Administración  
1 de junio de 2020

## *Índice*

1. Informe y propuesta de nombramiento del Consejo de Administración
2. Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

## **INFORME Y PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. EN RELACIÓN CON EL NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO EXTERNO DOMINICAL, INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 10 y 11 DE JULIO DE 2020, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.**

### **1. Objeto del informe.**

El presente informe justificativo se formula por el Consejo de Administración de Meliá Hotels International, S.A. (en adelante, “Meliá” o la “Sociedad”) en relación con la propuesta de nombramiento como Consejero Externo Dominical de la sociedad Hoteles Mallorquines Agrupados S.L. (en adelante, “HMA”), cuyo representante persona física será D. Jose María Vázquez-Pena Pérez, y que se somete a la Junta General de Accionistas junto al informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (en adelante, la “Comisión”), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 529 decies, apartados 4 y 5 y 529 quince 3 d) de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “LSC”), así como en el artículo 15.2 a) del Reglamento del Consejo de Administración.

### **2. Análisis previo.**

Tal y como se indica en el informe justificativo de la Comisión, tras la dimisión de D. Sebastián Escarrer Jaume en fecha 16 de mayo de 2020, HMA ha postulado a la Comisión su nombramiento como consejero externo dominical, en calidad de accionista significativo de la Sociedad (titular de un 10,38% del capital social de Meliá), y la persona de D. José María Vázquez-Pena como su representante persona física.

De acuerdo con lo indicado en dicho informe, HMA ha incluido en su propuesta los motivos por los que considera conveniente proponer su propio nombramiento como persona jurídica, dando cohesión al sistema de representación de los accionistas significativos en el Consejo, y alineándose con la estructura de representación empleada por el resto de consejeros dominicales, al estar tanto Hoteles Mallorquines Asociados, S.L. (accionista significativo titular de un 13,206% del capital social de Meliá) como Hoteles Mallorquines Consolidados, S.L. (accionista significativo titular de un 23,379% del capital social de Meliá) están representados en el Consejo de Administración por personas jurídicas, potenciando la profesionalización de los perfiles de representación de los consejeros dominicales.

A continuación, se resume el análisis llevado a cabo por el Consejo, sobre el informe de la Comisión, en relación con la propuesta de nombramiento de HMA, como Consejero Dominical, y representado por D. Jose María Vázquez-Pena Pérez.

De conformidad con los principios establecidos en la Política de Selección de Consejeros y atendiendo a la situación anteriormente expuesta, la Comisión y el propio Consejo de Administración, en lo menester, han llevado a cabo un análisis de los requerimientos de composición del Consejo a corto y medio plazo, para la determinación de los concretos perfiles de Consejero que precisa la Sociedad.

Entre otros aspectos, se han analizado:

- Perfiles y competencias profesionales de los Consejeros.
- Diversidad de conocimiento y experiencia de los Consejeros.
- Potenciales situaciones de conflicto de interés.
- Disponibilidad de tiempo para el correcto desempeño de sus funciones como Consejero.
- Inexistencia de incompatibilidades.
- La cobertura de la vacante de un consejero externo dominical por otro consejero dominical favorece el equilibrio entre las diferentes tipologías de Consejeros, avalando la correcta representación de todos los intereses en el órgano de administración, así como la valoración equitativa de las aptitudes, perfiles, conocimientos, experiencias y funciones profesionales de los mismos.
- Presencia de mujeres en el Consejo de Administración, tomando en consideración el objetivo para 2020 referente a la presencia de un tercio de mujeres en el Consejo, así como la Recomendación nº 14 del Código Unificado de Buen Gobierno de la CNMV respecto a la presencia de un 30% de mujeres en el Consejo.

Para el citado análisis se ha tomado en consideración la matriz de competencias elaborada por la Comisión y posteriormente aprobada por el Consejo.

Como conclusión de dicho análisis, el Consejo entiende que resulta recomendable mantener la actual composición del Consejo de Administración (en relación con el número de consejeros), integrado por miembros de diverso perfil, extraordinaria formación y competencia profesional, capaces de aportar valor a corto y medio plazo a la Sociedad, enriqueciendo los debates y favoreciendo la adopción de decisiones contrastadas.

En este sentido, tanto el Consejo como la Comisión han valorado muy favorablemente la propuesta efectuada por HMA, presentándose para su nombramiento como consejero persona jurídica y designando a D. Jose María Vázquez-Pena Pérez como su representante persona física.

### **3. Justificación de la propuesta de nombramiento.**

El Consejo de Administración somete a la Junta General de Accionistas el nombramiento de HMA como consejero externo dominical persona jurídica, incluyendo su representante D. Jose María Vázquez-Pena Pérez. Todo ello previo informe de la Comisión, y después de realizar un análisis de la composición actual del Consejo y de sus necesidades, la valoración de las condiciones que deben reunir los consejeros para el ejercicio de sus cargos, y la dedicación que se requiere para desempeñar adecuadamente su cometido, de conformidad con la Política de Selección de Consejeros.

En particular, el Consejo de Administración hace suyas las conclusiones y argumentos del informe justificativo de la Comisión y, en este sentido, ha valorado la conveniencia de nombrar a HMA, representado por D. Jose María Vázquez-Pena Pérez, como Consejero dominical, ya que combina de manera adecuada capacidades y competencias suficientes, entre otros, en los siguientes ámbitos:

- a) Experiencia en empresas del sector energético, y conocimientos en materia de organización, recursos humanos, nombramientos y retribuciones, compras, seguridad y gestión inmobiliaria.
- b) Conocimientos jurídicos por su formación y experiencia en el ámbito legal.
- c) Competencias en materia de estrategia y consejos de familia y experiencia como miembro de otros consejos de administración.

El currículum de D. Jose María Vázquez-Pena Pérez, anexo al informe de la Comisión, acredita su valía y competencia técnica, sus méritos para ocupar el cargo de representante de persona jurídica, conocimiento del sector en el que opera la Sociedad; y sus conocimientos en materia jurídica, de estrategia y de recursos humanos, garantizan la aportación de puntos de vista contrastados y experimentados al debate de los asuntos en el Consejo de Administración consolidando el alto nivel cualitativo en la composición del Consejo en su conjunto.

Por último, tal y como ha verificado la Comisión, D. Jose María Vázquez-Pena Pérez reúne los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia técnica, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con las funciones propias del cargo, y no se conoce la existencia de ninguna causa de incompatibilidad, prohibición o conflicto.

En lo que respecta a la persona jurídica propuesta como Consejero, la Comisión ha constatado que no consta que HMA esté incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legal, estatutaria o reglamentariamente previstos, ni en situación de conflicto permanente de intereses con la Sociedad.

Se acompaña al presente informe como **Anexo I** el correspondiente informe referente al nombramiento de HMA, y la representación física de la persona jurídica por parte de D. Jose María Vázquez-Pena Pérez, formulado por la Comisión, en fecha 29 de mayo de 2020, en el que consta como anexo el correspondiente currículum.

#### **4. Propuesta de nombramiento de Hoteles Mallorquines Agrupados, S.L.**

El Consejo considera, de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 529 decies apartado 4 de la LSC, y visto el contenido del informe previo de la Comisión, que HMA, representado por D. Jose María Vázquez-Pena Pérez, cumple con los requisitos precisos para el desarrollo de sus funciones como Consejero y con los principios establecidos en la Política de Selección de Consejeros.

Categoría a la que debe ser adscrito: Consejero Dominical, de conformidad con la definición establecida en el artículo 529 duodecies apartado 3 de la LSC, a propuesta del propio accionista significativo, HMA.

El Consejo de Administración ha concluido que el nombramiento de HMA, representado por D. Jose María Vázquez-Pena Pérez, permitirán contribuir de forma muy positiva y con aportación de valor añadido, al funcionamiento del Consejo de Administración, sometiendo a la aprobación de la Junta General de Accionistas la siguiente propuesta:

***“2.2-Nombramiento como Consejero de Hoteles Mallorquines Agrupados S.L., (representado por D. Jose María Vázquez-Pena Pérez.)***

*Nombrar a Hoteles Mallorquines Agrupados S.L., representado por D. Jose María Vázquez-Pena Pérez, como consejero, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, a propuesta y previo informe justificativo del Consejo de Administración, emitido sobre la base del informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. De conformidad con el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, tendrá la consideración de Consejero Externo Dominical”.*

\*\*\*

# INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. REFERENTE AL NOMBRAMIENTO DE HOTELES MALLORQUINES AGRUPADOS, S.L. COMO CONSEJERO EXTERNO DOMINICAL

Palma (Mallorca), a 29 de mayo de 2020

## 1. Introducción

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones (en adelante, la “**Comisión**”) de Meliá Hotels International, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o “**Meliá**”) regulada en los artículos 39 Ter de los Estatutos Sociales y 15 del Reglamento del Consejo de Administración, tiene asignadas entre sus funciones, las siguientes:

“a) *Nombramiento y reelección de consejeros:*

*Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición de Consejo de Administración y la selección de candidato, y en particular, evaluar las competencias, conocimientos, capacidades, y experiencia necesarios en el Consejo de Administración para definir las competencias y aptitudes necesarias de los candidatos que deban cubrir las vacantes.*

*Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para que el Consejo proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta General, así como su reelección o separación por la Junta General. [...]*”

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital “*la propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la comisión de nombramientos y retribuciones*”.

La Comisión emite el presente informe en el marco de la propuesta recibida del accionista significativo, Hoteles Mallorquines Agrupados, S.L. (en adelante, “**HMA**”) respecto al nombramiento de HMA como consejero externo dominical, que a su vez contiene la designación de D. Jose María Vázquez-Pena Pérez como representante persona física.

Dicha propuesta se ha llevado a cabo como consecuencia de la dimisión de D. Sebastián Escarrer Jaume el pasado 16 de mayo de 2020, como consejero externo dominical, cuya última reelección fue propuesta por HMA en el año 2017.

## 2. Verificación del cumplimiento de la Política de selección de Consejeros y seguimiento de recomendaciones

Tras la dimisión de D. Sebastián Escarrer Jaume, quien, como consta en los registros de la sociedad fue nombrado a propuesta de la Sociedad HMA, dicha sociedad considera conveniente modificar su forma de participación en el Consejo de Administración de Meliá postulando su nombramiento como persona jurídica, en línea con la forma en que otros dos accionistas significativos con representación en el Consejo de Meliá han articulado dicha participación:

- Hoteles Mallorquines Asociados, S.L.: consejero externo dominical desde 2019 y cuyo representante persona física es D. Alfredo Pastor Bodmer.
- Hoteles Mallorquines Consolidados, S.L.: consejero externo dominical desde 2000 y cuyo representante persona física es Dña. Maria Antonia Escarrer Jaume.

Asimismo, HMA considera que la instrumentalización de la participación en el Consejo de Meliá a través de una persona jurídica le dota de una mayor flexibilidad y favorece una disociación entre la persona que ocupa el cargo de representante persona física y el consejero y accionista significativo contribuyendo, mediante rotación, a la profesionalización de su representación en el Consejo de la Sociedad.

Por otra parte, HMA ha recalcado que su nombramiento como persona jurídica no afectaría al régimen de responsabilidad de los administradores, ya que, según lo establecido en el artículo 236.5 LSC, *“la persona física designada para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador persona jurídica deberá reunir los requisitos legales establecidos para los administradores, estará sometida a los mismos deberes y responderá solidariamente con la persona jurídica administrador.”* De hecho, su nombramiento se ampliaría el régimen de responsabilidad, pues podrían devenir responsables, en su caso, tanto la sociedad (HMA) como su representante persona física (D. Jose María Vázquez-Pena Pérez).

En relación a la propuesta de nombramiento, de conformidad con los principios establecidos en la Política de selección de Consejeros, y al objeto de informar debidamente y asesorar al Consejo de Administración en el análisis de las necesidades de la Sociedad y de la conveniencia de nombrar como Consejero a HMA, representado por D. Jose María Vázquez-Pena Pérez, la Comisión ha tomado en consideración, entre otros aspectos, los negocios desarrollados por la Sociedad, los países en los que estos se llevan a cabo, las necesidades propias de gestión ordinaria de una compañía multinacional, sus compromisos con el entorno social, las mejores prácticas en materia de Gobierno Corporativo y los principios generales de la Sociedad.

La Comisión ha promovido, a través de la citada Política de Selección de Consejeros, como principios rectores; el mantenimiento de un equilibrio adecuado entre las diferentes tipologías de Consejeros que avale la correcta representación de la totalidad de intereses en el seno del Consejo, siempre partiendo de una valoración de las aptitudes, perfiles, conocimientos, experiencias y funciones profesionales.

La conclusión de dicho examen es que el Consejo de Administración debe incorporar y mantener entre sus miembros a Consejeros que cuenten con amplio bagaje profesional y dilatada experiencia en diversos sectores, con un perfecto conocimiento del funcionamiento de la Sociedad y arraigo en sus valores, y con capacidad de entendimiento y de adaptación a un sector en constante evolución y expansión tanto geográfica como tecnológica. Para ello se han valorado las competencias, aptitudes y experiencias de los consejeros conforme a la matriz de competencias recientemente revisada por la Comisión.

Con respecto a las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, se han tomado en consideración las recomendaciones relativas a los porcentajes de miembros dominicales e independientes, y en particular, la siguiente: *“que el porcentaje de consejeros dominicales sobre el total de consejeros no ejecutivos no sea mayor que la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por dichos consejeros y el resto del capital.”*

En este sentido, el Consejo de Administración, con un total de ONCE (11) miembros, estará formado por SEIS (6) consejeros externos independientes, CUATRO (4) consejeros externos dominicales, y UN (1) consejero ejecutivo. Es decir, con la propuesta de nombramiento se mantendría la proporción existente entre consejeros externos dominicales e independientes (36% vs 54%), que si bien respeta el derecho de representación proporcional de los accionistas significativos, mantiene un porcentaje relativamente bajo de consejeros dominicales respecto a independientes.

Finalmente, la Comisión ha tomado como referencia los datos del Índice Spencer Stuart de Consejos de Administración (2019) en relación con el tamaño medio de los Consejos de Administración (11 miembros), porcentaje de consejeros independientes sobre la cifra total de consejeros (44%) así como la antigüedad media de los consejeros (6,4 años).

### **3. Valoración de Hoteles Mallorquines Agrupados, S.L. y su representante persona física**

HMA es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Calle Nuredduna, núm. 10, 3º Palma de Mallorca, provista de NIF B07009343, y estará representada por D. Jose María

Vázquez-Pena Pérez. La Comisión ha constatado que el accionista HMA, en su calidad de accionista significativo (titular de un 10,38% del capital social de Meliá), podría proponer la designación por derecho propio de un representante en el Consejo de Administración de Meliá, en el caso de que la Junta General de Accionistas establezca en once (11) el número de Consejeros, de acuerdo con la propuesta del Consejo.

En lo que respecta a la persona jurídica propuesta como Consejero, HMA, debe señalarse que la citada sociedad se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca, Hoja PM-6787, Tomo 1691, Folio 201 y con NIF B-07009343. La Comisión ha constatado que no consta que HMA esté incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legal, estatutaria o reglamentariamente previstos, ni en situación de conflicto permanente de intereses con la Sociedad, por lo que informa favorablemente su nombramiento como Consejero, con la consideración de Dominical.

La Sociedad será representada en el Consejo de Administración de Meliá por D. Jose María Vázquez-Pena Pérez, cuyo curriculum vitae se incluye como Anexo I al presente Informe.

Por su parte, tras el análisis del perfil de D. Jose María Vázquez-Pena Pérez, así como las competencias y experiencia reflejadas en la matriz de competencias del Consejo, la Comisión valora muy favorablemente:

- a) Su preparación legal y experiencia de muchos años en la dirección de RRHH y Servicios generales de Unión Fenosa, en la que ocupó puestos de Secretaría en sociedades filiales, Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y miembro del Comité de Dirección del Grupo.
- b) Sus conocimientos, por ello, en materia de organización, recursos humanos, compras, seguridad y gestión inmobiliaria en dicho Grupo.
- c) Su actual actividad de consejo y asesoría a personas y empresas en materias relacionadas con su experiencia profesional; y sus capacidades en materia de visión y asesoramiento en diversos Consejos, incluidos Consejos de Familia.

Finalmente, la Comisión considera que el nombramiento de D. Jose María Vázquez-Pena Pérez favorece la rotación de los cargos en el seno del Consejo de Administración, y potencia la profesionalización de los perfiles de consejeros dominicales.

#### **4. Verificación del cumplimiento de los requisitos para ser Consejero de la Sociedad**

La Comisión ha verificado que el candidato a formar parte del Consejo de Administración, cumple con los requisitos generales exigibles a todo Consejero de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación.

En concreto, la Comisión ha comprobado que la conducta y la trayectoria profesional, tanto de la persona jurídica, como de su representante persona física, son intachables y están plenamente alineadas con los principios de la Sociedad y que ninguno de los dos están incurso en ninguna causa de incompatibilidad o prohibición legal, estatutaria o reglamentariamente previstos, ni en situación de conflicto permanente de intereses con la Sociedad para ejercer las funciones de Consejero y representante persona física en el Consejo de Administración de Meliá.

#### **5. Conclusión**

Como consecuencia de todo lo anterior, la Comisión ha concluido informar favorablemente al Consejo de Administración en relación al nombramiento de HMA, representado por D. Jose María Vázquez-Pena Pérez, con el siguiente tenor literal:

*“Informar favorablemente al Consejo de Administración en relación al nombramiento de Hoteles Mallorquines Agrupados S.L., representado por D. Jose María Vázquez-Pena Pérez, como Consejero dominical de la Sociedad, a propuesta del accionista significativo Hoteles Mallorquines Agrupados S.L. para su correspondiente propuesta por el Consejo a la Junta General.”*

\*\*\*

**ANEXO AL INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE  
MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. REFERENTE AL NOMBRAMIENTO DE HOTELES  
MALLORQUINES AGRUPADOS, S.L. (REPRESENTANTE PERSONA FÍSICA - D. JOSE  
MARÍA VÁZQUEZ-PENA)**

**Perfil profesional y biográfico de D. Jose María Vázquez-Pena Pérez.**

Licenciado en Derecho por la Universidad de Santiago de Compostela. PDG por el IESE.

Inició su actividad profesional como letrado en el Ministerio de Trabajo.

Dos años después se incorporó a la empresa energética Fenosa, en la que desarrolló su carrera a lo largo de 31 años. En 2009 dejó la compañía tras su adquisición por Gas Natural, siendo en aquel momento Director general de Recursos, responsable de las áreas de Organización, RRHH, Universidad corporativa, Compras y logística, Gestión inmobiliaria, Obras corporativas, Seguridad y Servicios generales.

Fue miembro del Comité de dirección de Unión Fenosa y de varios Consejos de administración del Grupo y secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

A partir de 2010, enfoca su actividad al consejo y asesoría a personas y empresas en materias relacionadas con su experiencia profesional.

Actualmente participa en la empresa de energías renovables Smartener, y como asesor del Consejo de familia de la familia Escarrer.

# Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de modificación de Estatutos Sociales

Consejo de Administración  
26 de febrero de 2020

## *Índice*

1. Objeto
2. Alcance y justificación de las modificaciones  
Anexo I - Estatutos Sociales

## 1. Objeto

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Meliá Hotels International, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) de conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “**LSC**”), para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, relativa a la modificación de los artículos 33, 39 bis y 39 ter de los Estatutos Sociales.

El presente informe se pondrá a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo 287 LSC, y será publicado en la página web de la Sociedad, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 518 LSC.

Una vez aprobada la modificación de los Estatutos, el Consejo procederá a reflejar las modificaciones pertinentes en el Reglamento del Consejo, elaborando el correspondiente informe e informando de la modificación del Reglamento en la siguiente Junta General de Accionistas.

## 2. Alcance y justificación de las modificaciones

### 2.1 Modificación de la denominación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su sesión del 21 de noviembre de 2019, y tras tomar en consideración las recomendaciones en materia de responsabilidad social corporativa e integración de criterios ESG (*Environmental, Social and Governance*) en el Consejo de Administración y en las Comisiones especializadas, aprobó la propuesta de modificación de su propia denominación para pasar a ser la “**Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa**”.

Como consecuencia de dicha decisión, se hace necesario modificar, tanto los Estatutos Sociales, como el Reglamento del Consejo, para reflejar así la nueva denominación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

### 2.2 Inclusión de un mecanismo de sustitución del Presidente de las Comisiones

Por otra parte, también se propone la modificación de los artículos 39 bis (*Comisión de Auditoría y Cumplimiento*) y 39 ter (*Comisión de Nombramientos y Retribuciones*) para regular el supuesto de hecho referente a la ausencia del Presidente de la Comisión delegada. En este sentido, se propone que, en caso de su ausencia, el consejero externo independiente de más antigüedad actúe como suplente del Presidente en la respectiva Comisión. En particular, se propone la inclusión del siguiente párrafo:

*“En ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, le sustituirá en sus funciones en la sesión correspondiente el consejero independiente con mayor antigüedad en la Comisión, y en su defecto, el consejero independiente, miembro de dicha Comisión, de mayor edad.”*

A efectos informativos, se adjunta al presente documento como **Anexo I**, un cuadro que recoge las modificaciones de los Estatutos Sociales.

\*\*\*

## Anexo I

### Estatutos Sociales

Redacción anterior	Nueva redacción
<p><b>Artículo 33º - Designación de cargos en el Consejo de Administración</b></p> <p>33.1 Cargos. El Consejo de Administración designará, de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un Presidente y, si así lo acuerda, a uno o varios Vicepresidentes, cuya función consistirá en sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En caso de ser varios, dicha sustitución se efectuará por el de mayor antigüedad en el cargo.</p> <p>El Consejo de Administración designará a un Secretario, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y, si así lo acuerda, a uno o varios Vicesecretarios, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados, y cuya función consistirá en sustituir al Secretario y al Vicesecretario anterior en número, en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En defecto de los anteriores, el Consejo de Administración designará la persona que haya de ejercer accidentalmente el cargo de Secretario.</p>	<p><b>Artículo 33º - Designación de cargos en el Consejo de Administración</b></p> <p>33.1 Cargos. El Consejo de Administración designará, de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos, <del>y</del> Retribuciones <u>y Responsabilidad Social Corporativa</u>, a un Presidente y, si así lo acuerda, a uno o varios Vicepresidentes, cuya función consistirá en sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En caso de ser varios, dicha sustitución se efectuará por el de mayor antigüedad en el cargo.</p> <p>El Consejo de Administración designará a un Secretario, previo informe de la Comisión de Nombramientos, <del>y</del> Retribuciones <u>y Responsabilidad Social Corporativa</u> y, si así lo acuerda, a uno o varios Vicesecretarios, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados, y cuya función consistirá en sustituir al Secretario y al Vicesecretario anterior en número, en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En defecto de los anteriores, el Consejo de Administración designará la persona que haya de ejercer accidentalmente el cargo de Secretario.</p>

<p>El Consejo de Administración también podrá designar de entre sus Consejeros Independientes, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y en todo caso, de conformidad con lo previsto en la Ley, en los presentes Estatutos y en Reglamento del Consejo de Administración, un Consejero Coordinador.</p>	<p>El Consejo de Administración también podrá designar de entre sus Consejeros Independientes, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, <del>y</del> Retribuciones <u>y Responsabilidad Social Corporativa</u> y en todo caso, de conformidad con lo previsto en la Ley, en los presentes Estatutos y en Reglamento del Consejo de Administración, un Consejero Coordinador.</p>
<p><b>Artículo 39º bis.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento</b></p> <p>39.bis. 1 Cargos. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) miembros no ejecutivos, designados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales serán Consejeros Externos Independientes y UNO (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la Sociedad.</p> <p>La Presidencia de la Comisión recaerá en uno de sus miembros que tenga la condición de Consejero Externo Independiente. El Presidente deberá ser</p>	<p><b>Artículo 39º bis.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento</b></p> <p>39.bis. 1 Cargos. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) miembros no ejecutivos, designados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales serán Consejeros Externos Independientes y UNO (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la Sociedad.</p> <p>La Presidencia de la Comisión recaerá en uno de sus miembros que tenga la condición de Consejero Externo Independiente. El Presidente deberá ser</p>

sustituido obligatoriamente cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurra un plazo de un año desde su cese. Tanto el Presidente, como el resto de los miembros de la Comisión, serán automáticamente cesados, si dimitiesen o fueran cesados de sus cargos de Consejeros en el Consejo de Administración de la Sociedad y no fueran renovados en el mismo.

Podrá designarse a un Secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo, o en un Consejero miembro o no del Comité, o incluso en uno de los directivos de la Sociedad.

39.bis. 2 Organización y Funcionamiento. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, al menos, una vez por trimestre, y todas las veces que resulte oportuno en función de las necesidades de la Sociedad, previa convocatoria de su Presidente, o a petición de la mayoría de sus miembros, o a solicitud del Consejo de Administración. Las funciones de la Comisión de

sustituido obligatoriamente cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurra un plazo de un año desde su cese. Tanto el Presidente, como el resto de los miembros de la Comisión, serán automáticamente cesados, si dimitiesen o fueran cesados de sus cargos de Consejeros en el Consejo de Administración de la Sociedad y no fueran renovados en el mismo.

En ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, le sustituirá en sus funciones en la sesión correspondiente el consejero independiente con mayor antigüedad en la Comisión, y en su defecto, el consejero independiente, miembro de dicha Comisión, de mayor edad.

Podrá designarse a un Secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo, o en un Consejero miembro o no del Comité, o incluso en uno de los directivos de la Sociedad.

39.bis. 2 Organización y Funcionamiento. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, al menos, una vez por trimestre, y todas las veces que resulte oportuno en función de las necesidades de la Sociedad, previa convocatoria de su Presidente, o a petición de la mayoría de sus miembros, o a solicitud del Consejo de Administración. Las funciones de la Comisión de

<p>Auditoría y Cumplimiento, serán las que establezca la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>39.bis. 3 Quórum de constitución y adopción de acuerdos. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. Las normas de los Estatutos Sociales sobre constitución y adopción de acuerdos por el Consejo de Administración, serán aplicables a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en lo no previsto expresamente por este artículo. La Comisión informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados en ella y de sus decisiones. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.</p>	<p>Auditoría y Cumplimiento, serán las que establezca la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>39.bis. 3 Quórum de constitución y adopción de acuerdos. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. Las normas de los Estatutos Sociales sobre constitución y adopción de acuerdos por el Consejo de Administración, serán aplicables a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en lo no previsto expresamente por este artículo. La Comisión informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados en ella y de sus decisiones. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.</p>
<p><b>Artículo 39º ter.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones</b></p> <p>39.ter. 1 Cargos. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) Consejeros Externos, designados por el Consejo de Administración, que dispongan de la capacidad, dedicación y experiencia para desempeñar su función. Al menos DOS (2) de los miembros de la Comisión serán Consejeros Externos Independientes.</p>	<p><b>Artículo 39º ter.- Comisión de Nombramientos, <del>y</del> Retribuciones <u>y</u> <u>Responsabilidad Social Corporativa</u></b></p> <p>39.ter. 1 Cargos. La Comisión de Nombramientos, <del>y</del> Retribuciones <u>y</u> <u>Responsabilidad Social Corporativa</u> estará formada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) Consejeros Externos, designados por el Consejo de Administración, que dispongan de la capacidad, dedicación y experiencia para desempeñar su función. Al menos DOS (2) de los miembros de la Comisión serán Consejeros Externos Independientes.</p>

La Presidencia de la Comisión recaerá en uno de sus miembros que tenga la condición de Consejero Externo Independiente. El Presidente deberá ser sustituido obligatoriamente cada CUATRO (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurra un plazo de UN (1) año desde su cese. Tanto el Presidente, como el resto de los miembros de la Comisión, serán automáticamente cesados, si dimitiesen o fueran cesados de sus cargos de Consejeros en el Consejo de Administración de la Sociedad y no fueran renovados en el mismo.

Podrá designarse a un Secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo, o en un Consejero miembro o no de la Comisión, o incluso en uno de los directivos de la Sociedad.

39.ter. 2 Organización y Funcionamiento. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá previa convocatoria de su Presidente, o a petición de la mayoría de sus miembros, o a solicitud del Consejo de Administración, cada vez que se requiera la emisión de un informe o la adopción de

La Presidencia de la Comisión recaerá en uno de sus miembros que tenga la condición de Consejero Externo Independiente. El Presidente deberá ser sustituido obligatoriamente cada CUATRO (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurra un plazo de UN (1) año desde su cese. Tanto el Presidente, como el resto de los miembros de la Comisión, serán automáticamente cesados, si dimitiesen o fueran cesados de sus cargos de Consejeros en el Consejo de Administración de la Sociedad y no fueran renovados en el mismo.

En ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, le sustituirá en sus funciones en la sesión correspondiente el consejero independiente con mayor antigüedad en la Comisión, y en su defecto, el consejero independiente, miembro de dicha Comisión, de mayor edad.

Podrá designarse a un Secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo, o en un Consejero miembro o no de la Comisión, o incluso en uno de los directivos de la Sociedad.

39.ter. 2 Organización y Funcionamiento. La Comisión de Nombramientos, ~~y~~ Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa se reunirá previa convocatoria de su Presidente, o a petición de la mayoría de sus miembros, o a solicitud del Consejo de Administración, cada vez que se requiera la

<p>propuestas y todas las veces que resulte oportuno en función de las necesidades de la Sociedad.</p> <p>Las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, serán las que establezca la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los Directivos o los accionistas de la Sociedad. Los Consejeros Ejecutivos podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Comisión, a solicitud del Presidente de la misma.</p> <p>Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.</p> <p>39.ter. 3 Quórum de constitución y adopción de acuerdos. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. Las normas de los Estatutos Sociales</p>	<p>emisión de un informe o la adopción de propuestas y todas las veces que resulte oportuno en función de las necesidades de la Sociedad.</p> <p>Las funciones de la Comisión de Nombramientos, <del>y</del> Retribuciones <u>y Responsabilidad Social Corporativa</u>, serán las que establezca la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los Directivos o los accionistas de la Sociedad. Los Consejeros Ejecutivos podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Comisión, a solicitud del Presidente de la misma.</p> <p>Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos, <del>y</del> Retribuciones <u>y Responsabilidad Social Corporativa</u> podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.</p> <p>39.ter. 3 Quórum de constitución y adopción de acuerdos. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. Las normas de los Estatutos Sociales</p>
---	--

<p>sobre constitución y adopción de acuerdos en el seno del Consejo de Administración, serán aplicables a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en lo no previsto expresamente por este artículo. La Comisión informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados en ella y de sus decisiones. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.</p>	<p>sobre constitución y adopción de acuerdos en el seno del Consejo de Administración, serán aplicables a la Comisión de Nombramientos, <del>y</del> Retribuciones <u>y Responsabilidad Social Corporativa</u> en lo no previsto expresamente por este artículo. La Comisión informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados en ella y de sus decisiones. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.</p>
--	--

# Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de modificación de Estatutos Sociales con el fin de reflejar la reducción de capital por amortización de acciones propias

Consejo de Administración  
1 de junio de 2020

## *Índice*

1. Objeto
2. Justificación de la propuesta
3. Principales términos y condiciones de la Reducción de Capital

## 1. Objeto

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Meliá Hotels International, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) de conformidad con lo establecido en los artículos 286 y 318 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “**LSC**”), para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, relativa a la modificación del artículo 5 (*Capital Social*) de los Estatutos Sociales, consecuencia de la reducción de capital mediante la amortización de acciones propias (la “**Reducción de Capital**”).

El presente informe se pondrá a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo 287 LSC, y será publicado en la página web de la Sociedad, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 518 LSC.

## 2. Justificación de la propuesta

El Consejo de Administración de la Sociedad, en cumplimiento con lo acordado el 17 de octubre de 2019 en relación con el lanzamiento de un programa de recompra de acciones propias (el “**Programa de Recompra**”) cuya finalidad era la amortización de las acciones propias adquiridas por la Sociedad mediante una reducción de capital en la próxima junta general de accionistas, procede, en consecuencia, a proponer dicha reducción en los términos y condiciones expuestos en el presente informe.

En ejecución del citado Programa de Recompra, tal y como se informó a través del correspondiente OIR (Otra Información Relevante), la Sociedad ha adquirido un total de **7.846.246 acciones propias** (correspondientes a un 3,416% del capital social) e invertido un total de 46.051.882€ (incluyendo gastos).

La finalidad de la Reducción de Capital es mejorar la política de retribución del accionista.

## 3. Principales términos y condiciones de la Reducción de Capital

Se propone reducir el capital social en la cuantía de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL EUROS (1.860.000 €), mediante la **amortización de 9.300.000 acciones propias**, de 0,20 € valor nominal cada una, y representativas de un 4,049% del capital social de la Sociedad.

Dicho importe, así como el número de acciones cuya amortización se propone, se corresponden con la **suma de:**

- DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (290.750,80€), correspondientes a, entre otras, **1.453.754 acciones propias** existentes en autocartera a fecha de emisión del presente informe, de 0,20€ de valor nominal cada una y representativas de un 0,63% de capital social, adquiridas al amparo de las autorizaciones

conferidas por la Junta General de Accionistas celebradas el 4 de junio de 2015 así como el 1 de junio de 2011, y dentro de los límites establecidos por los artículos 144 a 148 y 509 LSC; y

- UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (1.569.249,20 €), correspondientes a **7.846.246 acciones propias**, de 0,20 € de valor nominal cada una, representativas de un 3,416% de capital social, adquiridas al amparo del Programa de Recompra.

Asimismo, en caso de resultar aprobado el referido acuerdo de Reducción de Capital, se procedería a modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales que establece el capital social, a fin de que refleje la nueva cifra de capital y el nuevo número de acciones en circulación (tras deducir las acciones propias cuya amortización se propone).

Dicho artículo pasaría a tener la siguiente redacción:

*“ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL*

*5.1.- Capital social. El capital social es de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA MIL EUROS (44.080.000.-€), representado por DOSCIENTAS VEINTE MILLONES CUATROCIENTAS MIL (220.400.000) ACCIONES de VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (0,20.-€) de valor nominal cada una de ellas.*

*5.2 Acciones. Las acciones están íntegramente suscritas y desembolsadas, constituyendo una única clase y serie.”*

La Reducción de Capital no entrañaría devolución de aportaciones por ser la propia Sociedad la titular de las acciones amortizadas y se realizaría con cargo a reservas de libre disposición, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, todo ello en aplicación de lo previsto en el artículo 335 c) LSC.

En consecuencia, los acreedores de la Sociedad no dispondrán del derecho de oposición establecido en el citado artículo.

También se propone que la Junta General de Accionistas ratifique las actuaciones realizadas hasta la fecha por el Consejo de Administración en relación con el Programa de Recompra aprobado el 17 de octubre de 2019 y faculte al Consejo de Administración para ejecutar el acuerdo de Reducción de Capital (con expresa facultad de sustitución), pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en el acuerdo de reducción o que sean consecuencia de él, y adoptar los acuerdos, publicar los anuncios, realizar las

actuaciones y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la más completa ejecución de la Reducción de Capital.

En particular, se propone facultar al Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) para realizar los trámites y actuaciones necesarios para que, una vez ejecutado el acuerdo de Reducción de Capital, se produzca la exclusión de negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Valores españolas y la cancelación de sus registros contables.

En relación al plazo para la ejecución del acuerdo de Reducción de Capital, el Consejo de Administración pone de manifiesto que el artículo 342 LSC establece que la amortización de las acciones propias debe llevarse a cabo en el plazo de un mes desde la finalización del Programa de Recompra.

En este caso, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias: (i) la finalización anticipada del Programa de Recompra; (ii) el retraso de la Junta General (inicialmente prevista para la primera quincena de junio) ocasionado por la crisis del COVID-19; y (iii) las extensiones de plazos establecidas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo de 2020 (modificado a su vez por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo de 2020), el Consejo considera que podría resultar materialmente imposible ejecutar el acuerdo de Reducción de Capital en el citado plazo de un mes.

En este contexto, el Consejo de Administración ejecutará la Reducción de Capital tan pronto se tome el acuerdo por la Junta General de Accionistas.

#### 4. Propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas

El Consejo de Administración de la Sociedad somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas el siguiente acuerdo:

##### **“3.2.- Reducción de capital mediante la amortización de acciones propias y consiguiente modificación de Estatutos Sociales.**

Se acuerda reducir el capital social de Meliá Hotels International, S.A. (la “Sociedad”) en el importe total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL EUROS (1.860.000 €), mediante la amortización de 9.300.000 acciones propias, de 0,20 € valor nominal cada una, y representativas de un 4,049% del capital social de la Sociedad, que se corresponden, a su vez, con la suma de:

- DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (290.750,80 €), correspondientes a 1.453.754 acciones propias existentes en autocartera, de 0,20 € de valor nominal cada una y representativas de un 0,63% de capital social, adquiridas al amparo de las autorizaciones conferidas por la Junta General de Accionistas

celebradas el 4 de junio de 2015 así como el 1 de junio de 2011 y dentro de los límites establecidos por los artículos 144 a 148 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital; y

- UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (1.569.249,20 €), correspondientes a 7.846.246 acciones propias, de 0,20 € de valor nominal cada una, representativas de un 3,416% de capital social, adquiridas en el marco programa de recompra de acciones propias lanzado por el Consejo de Administración el 21 de octubre de 2019 y finalizado el 18 de mayo de 2020 (el “Programa de Recompra”), también al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 4 de junio de 2015 bajo el punto 12 del orden del día.

En consecuencia, se acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, que pasará a tener la siguiente redacción:

*“ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL*

*5.1.- Capital social. El capital social es de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA MIL EUROS (44.080.000.-€), representado por DOSCIENTAS VEINTE MILLONES CUATROCIENTAS MIL (220.400.000) ACCIONES de VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (0,20.-€) de valor nominal cada una de ellas.*

*5.2 Acciones. Las acciones están íntegramente suscritas y desembolsadas, constituyendo una única clase y serie.”*

La Reducción de Capital no entrañará devolución de aportaciones por ser la propia Sociedad la titular de las acciones amortizadas y se realizará con cargo a reservas de libre disposición, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, todo ello en aplicación de lo previsto en el artículo 335 c) LSC.

En consecuencia, los acreedores de la Sociedad no dispondrán del derecho de oposición establecido en el citado artículo.

Asimismo, se acuerda ratificar las actuaciones realizadas hasta la fecha por el Consejo de Administración en relación con el Programa de Recompra.

Se acuerda igualmente delegar las facultades necesarias en el Consejo de Administración para que proceda a la ejecución de este acuerdo, pudiendo determinar todos aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en este acuerdo o que sean consecuencia del mismo, así como adoptar los acuerdos, publicar los anuncios, realizar las actuaciones y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la más completa ejecución de la reducción de capital, incluyendo la facultad de exclusión de negociación de las

acciones amortizadas en las Bolsas de Valores españolas y la cancelación de sus registros contables.

Finalmente, mediante el presente acuerdo y conforme al artículo 249 bis apartado I) LSC, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades a las que se refiere el presente acuerdo.”

# Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de delegación para la emisión de obligaciones y bonos

Consejo de Administración  
18 de mayo de 2020

## *Índice*

1. Objeto
2. Justificación de la propuesta
3. Propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas

## 1. Objeto

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Meliá Hotels International, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) de conformidad con lo establecido en los artículos 286, 297, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “**LSC**”), para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, relativa a la autorización al Consejo para emitir obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables.

El presente informe se pondrá a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo 287 LSC, y será publicado en la página web de la Sociedad, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 518 LSC.

## 2. Justificación de la propuesta

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 4 de junio de 2015 acordó delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Título XI de la LSC, en el Capítulo V del Título XIV de la mencionada Ley y demás normas sobre la emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y con la facultad de sustitución de las facultades delegadas, dentro del plazo de cinco años, dejando sin efecto la autorización conferida por el acuerdo de la Junta General celebrada el 1 de junio de 2010 en cuanto al plazo de la autorización pendiente de cumplir.

En vista de que la expiración de dicho plazo de 5 años se producirá en el presente ejercicio, se acuerda proponer a la Junta General la aprobación de un nuevo acuerdo de delegación en el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración considera conveniente disponer con todas las garantías, de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente, para estar en condiciones de captar en los mercados de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales. La finalidad de la delegación es dotar al órgano de administración de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se mueve, en el que el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende, en gran medida, de la posibilidad de llevarla a cabo rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas.

En el caso de la obtención de financiación por parte de la Sociedad, la actual coyuntura económica y la alta volatilidad de los mercados hace que la inmediatez en la posible ejecución de las decisiones cobre una especial importancia y se convierta en un factor determinante para la exitosa consecución de una potencial captación de recursos adicionales.

Con tal propósito y al amparo de lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y el 511 de la LSC, se propone a la Junta General de Accionistas de la Sociedad delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones convertibles con expresa atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, cuando legalmente exista, el derecho de suscripción preferente, si el interés social así lo exigiera.

De este modo, se presenta a la Junta General de Accionistas la presente propuesta de acuerdo, la cual prevé la autorización al Consejo de Administración para que éste, dentro de un plazo de cinco años, pueda proceder a la emisión de warrants, obligaciones, bonos y otros valores de renta fija o instrumentos de deuda de naturaleza análoga, tanto simples como convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad de nueva emisión o en circulación, o una combinación de distintas fórmulas, incluso efectivo, ya sea con carácter necesario, voluntario o contingente, en una o varias veces y con un límite conjunto de MILQUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000- €) de importe nominal, con expresa atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, cuando legalmente exista, el derecho de suscripción preferente.

La propuesta contempla que se autorice al Consejo de Administración para que, en el supuesto de que decida emitir obligaciones o bonos, pueda atribuirles a éstos el carácter de convertible y/o canjeable y acordar, en el supuesto que sean convertibles, el aumento de capital necesario para atender a la conversión, siempre que este aumento por delegación no exceda del 20% del capital social. Sin perjuicio del límite máximo establecido en el artículo 297.1.b) de la LSC, el Consejo de Administración considera adecuado rebajar el límite al 20%, siguiendo las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo, y en especial, la Recomendación número 5 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas de la CNMV.

En particular, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad establece que los valores que se emitan a su amparo se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo (determinado o determinable) o variable que determine el acuerdo del Consejo de Administración.

La propuesta contiene igualmente las bases y modalidades de conversión de las obligaciones o bonos en acciones, si bien delega en el propio Consejo de Administración la concreción de

dichas bases y modalidades de conversión para cada emisión concreta dentro de los límites establecidos por la Junta General. De este modo, será el Consejo de Administración quien determine si los valores son convertibles y/o canjeables; si lo son con carácter necesario o voluntario o incluso contingente; si la conversión y/o canje opera a opción de su titular o del emisor; la relación de conversión de las acciones que se emitan para la conversión o las que se utilicen para el canje de los valores de renta, que podrá ser fija o variable, valorando las acciones de conformidad con alguno de los procedimientos que se indican en los siguientes párrafos, a su elección, en función de lo que el Consejo de Administración considere más conveniente en cada momento. En todo caso, el Consejo formulará al tiempo de aprobar la emisión, un informe detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la citada emisión, que será objeto del correlativo informe de auditor de cuentas, distinto al auditor de la Sociedad, al que se refiere el artículo 414.2 de la LSC.

En concreto, se prevé que, en el caso de que la emisión de los valores se realice con una relación de conversión y/o canje fija, éstos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio determinado que establezca el acuerdo del Consejo de Administración que haga uso de la delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en dicho acuerdo y en función del precio de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha o fechas o periodo o periodos que se tomen como referencia, con o sin descuento y, en todo caso, con un mínimo que no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los valores; y (ii) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la delegación, apruebe la emisión de los valores.

De esta forma, el Consejo estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables, si bien éste deberá ser, cuando menos, sustancialmente equivalente a su valor de mercado en el momento en que el Consejo acuerde la emisión de las obligaciones o bonos.

De otra parte, para el supuesto de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje que establezca el Consejo de Administración habrá de ser la media aritmética de los precios de cierre, el precio medio ponderado u otra referencia de cotización de las acciones de la

Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el propio Consejo, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión o canje, pudiendo el Consejo fijar una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, que podrá ser distinta para cada fecha de conversión o canje de cada una de las emisiones. También podrá establecer otros límites tomando un precio de referencia mínimo y/o máximo de las acciones a los efectos de su conversión y/o canje.

Nuevamente, el Consejo considera que ello le proporciona un margen de maniobra suficiente para fijar la relación de conversión variable conforme a las circunstancias del mercado y las restantes consideraciones a que el Consejo deba atender.

En ambos casos se establece, como límite mínimo, que el valor de la acción a efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones por acciones nunca podrá ser inferior a su valor nominal (como se establece en los artículos 59.2 y 415 de la LSC). Se prevé que el Consejo quede facultado para determinar si en la valoración de cada obligación o bono, a los efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones o bonos por acciones, quedarán o no incluidos los intereses devengados y no pagados en el momento de la conversión y/o canje.

Asimismo, se hace constar que la autorización para la emisión de valores de renta fija incluye, por aplicación de lo dispuesto por el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados o de otra manera lo exija el interés social.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir obligaciones o bonos convertibles, se justifica, de un lado, por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales, a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. De otro, porque dicha medida puede ser necesaria cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales. Asimismo, la citada facultad también viene justificada por el abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras) que dicha exclusión suele permitir en comparación con una emisión con derechos de suscripción preferente. Con todo, nótese que la exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración y que corresponde a éste, atendidas las

circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir tal derecho.

Conforme a lo previsto en los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, con ocasión de cada acuerdo de emisión de obligaciones convertibles u otros valores que se realice con cargo a la delegación propuesta, habrá de elaborarse el informe de los administradores que explique las bases y modalidades de la conversión, acompañado por otros informes de un auditor de cuentas, distinto al auditor de cuentas de la Sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil.

Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a una concreta emisión de obligaciones convertibles que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2.a) y b) del artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, habrá de incluirse en el informe de los administradores la justificación de la propuesta de supresión y en el informe del experto independiente antes mencionado un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Esta facultad quedará en todo caso limitada a aquellos aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización y de la delegación para la aumentar capital social hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 20% del capital social a la fecha de adopción de este acuerdo.

De otra parte, en atención a que, en determinadas circunstancias, puede ser conveniente que la actividad de captación de los recursos financieros en los mercados internacionales se desarrolle por una sociedad filial del Grupo constituida y domiciliada en una jurisdicción cuyas legislaciones societarias y fiscales estén más familiarizados los inversores institucionales y profesionales a los que eventualmente se decida dirigir una concreta emisión, y siendo condición esencial en dicho supuesto para el éxito de la operación que la emisión que lance la sociedad filial, en su caso, cuente con la garantía de la Sociedad, el Consejo de Administración solicita asimismo la autorización expresa de la Junta General de Accionistas

para que la Sociedad pueda garantizar las obligaciones de cualquier tipo que se puedan derivar para las sociedades filiales en las emisiones por ellas efectuadas.

Finalmente, se propone la adopción de los acuerdos necesarios para que los valores que se emitan en virtud de esta delegación sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

### 3. Propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente Informe, se formula a la Junta General de Accionistas la siguiente propuesta:

“Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Título XI de la vigente Ley de Sociedades de Capital, en el Capítulo V del Título XIV de la mencionada Ley y demás normas sobre la emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y con facultad de sustitución de las facultades delegadas, de conformidad con las siguientes condiciones:

(i) La emisión de los valores podrá efectuarse, en una o en varias veces, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente Acuerdo.

(ii) La autorización queda limitada a la cantidad máxima de MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000€) nominales. Dicho límite absoluto de MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000€) quedará reducido en la cantidad en que se hayan emitido obligaciones, bonos u otros valores similares al amparo de esta autorización o al amparo de otras autorizaciones para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables, con o sin derecho de suscripción preferente.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación a la Sociedad el límite de emisión de obligaciones y otros valores que reconozcan o creen deuda establecido en el artículo 405 de la Ley de Sociedades de Capital.

(iii) Los valores a los que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija simple o instrumentos de deuda de análoga naturaleza en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, incluyendo cédulas, pagarés o warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o la adquisición de acciones de la Sociedad, de nueva emisión o ya en circulación, liquidables mediante

entrega física o mediante diferencias. Esta delegación también comprende valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad.

(iv) La delegación para emitir valores se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos económicos, régimen, aspectos y condiciones de cada emisión. En particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión; el valor nominal; tipo de emisión; en el caso de warrants o valores análogos, el precio de emisión y/o prima así como el precio de ejercicio y demás condiciones aplicables para la adquisición o suscripción de las acciones subyacentes, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos anti dilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, si los valores son voluntaria o necesariamente convertibles/canjeables e incluso con carácter contingente, a quién se atribuye la opción de conversión o canje, legislación aplicable, etc.

(v) El Consejo de Administración podrá determinar cualquier procedimiento, tipo, cláusula, término o condición permitida en derecho, en relación con la emisión, amortización, señalamiento de rentabilidad o condiciones de esta, así como resolver cuantas cuestiones se relacionan con la emisión autorizada.

(vi) Asimismo, el Consejo podrá designar al Comisario del Sindicato y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas, pudiendo, de acuerdo con éste, cambiar o modificar las condiciones o circunstancias inicialmente establecidas.

(vii) Para el caso de la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

a) Si la relación de conversión y/o canje fuera fija, los valores emitidos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio determinado que establezca el acuerdo del Consejo de Administración que haga uso de la delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en dicho acuerdo y en función del precio de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha o fechas o periodo o periodos que se tomen como referencia, con o sin descuento y, en todo caso, con un mínimo que no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días anterior a la fecha de celebración del Consejo de

Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los valores; y (ii) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la delegación, apruebe la emisión de los valores.

b) Si la relación de conversión y/o canje fuera variable, los valores se valorarán igualmente por su importe nominal y el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre, el precio medio ponderado u otra referencia de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, el mismo deberá ser fijado por el Consejo de Administración o por quien sea facultado por éste, conforme a los términos que en cada momento se consideren adecuados en el mercado.

c) Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas en acciones de la Sociedad las obligaciones, bonos u otros valores cuando el valor nominal de tales obligaciones, bonos o valores a convertir sea inferior al valor nominal de las acciones en que se conviertan. Tampoco podrán emitirse las obligaciones, bonos o valores de renta fija que sean convertibles, por una cifra inferior a su valor nominal.

d) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

e) Al tiempo de aprobar una emisión al amparo de la autorización contenida en el presente Acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de auditor de cuentas, distinto al auditor de la Sociedad, designado al efecto por el Registro Mercantil, mencionado en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.

(viii) En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables comprenderá, a título enunciativo y no limitativo:

a) La facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, en su caso, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social, cuando así lo justifique el interés de la Sociedad.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles que, eventualmente, decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y procederá a la obtención del correlativo informe de un auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, en el que se emita un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión.

b) De conformidad con el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión, hasta un 20% del capital social. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite del 20% del capital social en el momento de adopción del acuerdo por la Junta General de Accionistas.

Esta autorización para aumentar el capital social para atender la conversión de valores incluye la facultad de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como, la de dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y al número de acciones en circulación y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de valores en acciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión o ejercicio no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje establecidas en el apartado (vii) anterior y, en particular y en sus más amplios términos, la de determinar el momento de la conversión y/o del canje, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción o a la de la Sociedad para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

(ix) El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, por idéntico plazo de 5 años, para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija de sus sociedades filiales.

(x) Las reglas previstas en los apartados anteriores resultarán de aplicación, mutatis mutando, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dichos valores.

(xi) Los titulares de valores convertibles o canjeables y de warrants gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente.

(xii) El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente Acuerdo.

(xiii) La delegación a favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo la solicitud de admisión a negociación, cuando el Consejo de Administración lo considere procedente, en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, así como de las acciones que se emitan como consecuencia de la conversión de dichos valores, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarias para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, prestando asimismo cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes.

(xiv) Mediante el presente acuerdo y conforme al artículo 249 bis apartado I) de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a

su vez, pueda delegar en el Consejero Delgado las facultades a las que se refiere el presente acuerdo.

(xv) La presente autorización implica dejar sin efecto la autorización para emitir obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad conferida al Consejo de Administración en la Junta General de Accionistas, de fecha 4 de junio de 2015, sin que por ello se vean afectadas las emisiones vivas actualmente formalizadas al amparo de esta.”

# Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo de renovar la autorización al Consejo para ampliar el capital social

Consejo de Administración  
18 de mayo de 2020

## *Índice*

1. Objeto
2. Alcance y justificación de la propuesta
3. Texto íntegro de la propuesta que se somete a la Junta General de Accionistas

## 1. Objeto

El presente informe (“**Informe**”) se formula por el Consejo de Administración de Meliá Hotels International, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) de conformidad con lo establecido en los artículos 286, 297, 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “**LSC**”), para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, relativa a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar un aumento de capital social.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 297 LSC, los aumentos del capital social no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse, mediante aportaciones dinerarias, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde el acuerdo de la Junta.

Adicionalmente, y según permite el artículo 506 LSC, cuando la Junta General delega en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en los artículos referidos, puede atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación cuando el interés de la Sociedad así lo exija, si bien, a tales efectos, deberá constar dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de Junta General y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta. En este sentido, se informa que la delegación al Consejo de Administración para ampliar la capital contenida en la propuesta a la que este Informe se refiere también incluye la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles, cuando el interés de la Sociedad así lo exija.

En cualquier caso, se deja expresa constancia de que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan solo una facultad que la Junta General atribuye al Consejo y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales.

Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, emitirá al tiempo de acordar el aumento un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correspondiente informe del auditor de cuentas (distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil).

Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo establecido en el mencionado precepto. En cualquier caso, el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la correspondiente prima de emisión deberá corresponderse con el valor razonable de las acciones de la compañía que resulte del informe del citado auditor de cuentas.

## 2. Alcance y justificación de la propuesta

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de las compañías cuyas acciones están admitidas a negociación oficial, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que en cada caso demande la propia Sociedad o las necesidades del mercado. Entre estas necesidades puede estar el dotar a la Sociedad con nuevos recursos para hacer frente a tales demandas, dotación que normalmente se obtendrá mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Ante el hecho, por una parte, de no poder prever a priori tales necesidades y, por otra parte, de tener que acudir a la Junta General para ampliar la cifra de capital social, con los costes y retraso que su celebración comportaría, obstaculizándose con ello una respuesta ágil y eficaz, la propia LSC permite que la Junta General de Accionistas autorice al Consejo de Administración para ampliar el capital social, dentro de determinados límites y cumpliendo una serie de requisitos, sin previa consulta a dicha Junta.

Partiendo de esta posibilidad legal, frecuentemente utilizada por las sociedades cuyas acciones están admitidas a negociación oficial, y en atención a la próxima expiración de la anterior autorización acordada por la Junta General de 4 de junio de 2015, se propone a la Junta General renovar la autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social, en una o varias veces, hasta el 50% del capital social, ampliación que el Consejo de Administración podrá acordar mediante aportaciones dinerarias durante el plazo máximo de 5 años a contar desde la autorización de la Junta, previéndose la suscripción incompleta y la exclusión del derecho de suscripción preferente en su caso, todo ello conforme a la LSC.

El Consejo de Administración considera que la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente suele comportar un abaratamiento relativo de los costes financieros asociados a la operación y permite ampliar notablemente la rapidez de actuación y respuesta del Consejo de Administración, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de mercado resultan más favorables para la ejecución de una ampliación de capital.

En caso de que el Consejo de Administración acordase hacer uso de la citada facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente, se propone que esta quede limitada, en conjunto, al 20% del capital social de la Sociedad en la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General de Accionistas. Todo ello con el fin de limitar el posible efecto de dilución de los accionistas, y atendiendo a las recomendaciones y mejores prácticas de gobierno corporativo, y en particular, a la Recomendación número 5 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas de la CNMV, que establece *“Que el consejo de administración no eleve a la junta general una propuesta de delegación de facultades, para emitir acciones o valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente, por un importe superior al 20% del capital en el momento de la delegación”*.

Asimismo, la presente propuesta contempla la solicitud, cuando proceda, de la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de la delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

### 3. Texto íntegro de la propuesta que se somete a la Junta General de Accionistas

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente Informe, se formula a la Junta General de Accionistas la siguiente propuesta:

*“En virtud de la facultad conferida por el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), se autoriza al Consejo de Administración para acordar la ampliación de capital de la Sociedad, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, hasta la mitad del capital social actual, pudiendo ejercitar dicha facultad, dentro del importe indicado, en una o varias veces, decidiendo en cada caso su oportunidad o conveniencia, así como la cuantía y condiciones que estime oportunas.*

*La ampliación de capital que, en su caso, se acuerde, deberá realizarse dentro de un plazo máximo de cinco (5) años a contar desde el día de hoy. Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin prima de emisión, con o sin voto, o acciones rescatables, o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición, pudiendo incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades, siempre que sea admitido por la legislación vigente.*

*El Consejo de Administración estará facultado, en virtud de esta delegación, para establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, y para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, una vez acordado y ejecutado el aumento.*

*La presente autorización implica dejar sin efecto la autorización para la ampliación de capital conferida al Consejo de Administración en la Junta General de Accionistas, de fecha 4 de junio de 2015.*

*En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración queda, asimismo facultado para solicitar la admisión a cotización oficial de los nuevos valores que pudieran emitirse en cualquier Bolsa de Valores o mercado regulado, nacional o extranjero, en los términos de la legislación que fuera aplicable.*

*Asimismo, se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, si bien esta facultad quedará limitada a aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización y/o de la delegación para la emisión de bonos y obligaciones hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 20 % del capital social en la fecha de adopción de este acuerdo.*

*Finalmente, mediante el presente acuerdo y conforme al artículo 249 bis apartado I) LSC, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a las que se refiere el presente acuerdo.”*

# Documento informativo relativo al programa de colocación de papel comercial (*Euro Commercial Paper Programme*)

Consejo de Administración  
1 de junio de 2020

## *Índice*

1. Objeto
2. *Euro Commercial Paper Programme*
3. Resumen de las condiciones generales del Programa

## 1. Objeto

El objeto del presente documento es informar a los accionistas de Meliá Hotels International, S.A. (la “**Sociedad**”) sobre el programa de emisión de papel comercial europeo, registrado el 26 de mayo de 2020 en la *Irish Stock Exchange*, entidad operada por *Euronext Dublin*, por importe máximo de 300.000.000 euros (*Euro Commercial Paper Programme 2020* o *ECP 2020*) y sobre el estado de las emisiones vivas realizadas al amparo del anterior programa de emisión de papel comercial europeo registrado por la Sociedad, en mayo de 2019, en la referida bolsa y por idéntico importe (*Euro Commercial Paper Programme 2019* o *ECP 2019*).

## 2. Euro Commercial Paper Programme

### ECP 2020

El Consejo de Administración de la Sociedad celebrado el 26 de febrero de 2020, en uso de la autorización conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 4 de junio de 2015, aprobó el registro de un programa de emisión de papel comercial, comúnmente denominado *Euro Commercial Paper Programme* o *ECP*, por un importe máximo de 300.000.000 euros, en virtud del cual la Sociedad puede realizar emisiones de valores de deuda a corto plazo, con un vencimiento inferior a 364 días hasta dicho importe (el “**Programa**”) y durante los doce meses de vigencia del *ECP 2020*. El Programa fue registrado en la *Irish Stock Exchange* y en este mercado regulado serán admitidas a negociación las sucesivas emisiones realizadas al amparo del *ECP 2020*. A los efectos oportunos se hace constar que a fecha de este documento no se ha realizado ninguna emisión al amparo del *ECP 2020*.

### ECP 2019

Por lo que se refiere al *ECP 2019*, del que ya se reportó información con motivo de la Junta General de Accionistas de 18 de junio de 2019, se informa que durante la vigencia del programa se realizaron diferentes emisiones cuyo un importe total ascendió a TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (335.000.000 €) – sin perjuicio de que el saldo de las emisiones vivas en cada momento no llegara a superar el importe máximo de 300.000.000 €. A 31 de diciembre de 2019 no quedó ninguna emisión viva.

## 3. Resumen condiciones generales del Programa ECP 2020

Importe máximo del Programa	300.000.000 €
Importe nominal mínimo de los valores emitidos	Según la moneda: Euros: 100.000 Dólares americanos: 500.000 Libras esterlinas: 100.000 Francos suizos: 500.000
Registrado en	Irish Stock Exchange, operada por Euronext Dublin
Tipo deuda	European Commercial Paper
Fecha de firma de la renovación del Programa	26 de mayo de 2020
Vencimiento de la renovación del Programa	364
Rango de la Deuda	No asegurada
Vencimiento de las emisiones	Hasta 364 días
Precio de amortización	100%